AD-2432

Manizales,16 de diciembre de 2025

Doctor:
JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA
Secretaría de infraestructura
Departamento de Caldas

REFERENCIA: Aprobación para la suscripción de la prorroga No. 01 del proceso CM- SI-007-2025/17092025-1533

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO EN LA VÍA PUENTE LA LIBERTAD - EL ARBOLITO EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, HIDRAULICAS Y PAVIMENTACIÓN.

CONTRATISTA: ROBLE INGENIERIA SAS

PRORROGA No. 01: Por el termino de TRES (3) MESES, contados a partir del 1 de enero de 2026 hasta el 31 de marzo de 2026.

De acuerdo a la solicitud emitida por la Secretaría de infraestructura en el documento denominado Formato **FO-CA-108**, y una vez verificados los documentos soporte de la solicitud de prórroga No. 01, es importante mencionar que el artículo 209 de la Constitución Política *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*, la cual nos habla de los principios de la Función Administrativa, todos ellos orientados a primar por el interés general; De este modo, no podemos desconocer que la normativa y principios de contratación que rigen en el territorio colombiano, se debe garantizar de manera coherente la materialización de la Función Administrativa,

Por su parte la Constitución Política también nos increpa al principio de anualidad que en el artículo 346 "***ARTICULO 346.*** *El Gobierno formulará* ***anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones que deberá corresponder al plan nacional de desarrollo y lo presentará al Congreso, dentro de los primeros diez días de cada legislatura.*** *En la ley de apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo. Las comisiones de asuntos económicos de las dos cámaras deliberarán en forma conjunta para dar primer debate al proyecto de presupuesto de rentas y ley de apropiaciones.".* (Negrilla y subrayado fuera de texto.).

De otra parte, el Decreto 111 de 1996 [1]establece en el ***ARTÍCULO 14.*** *Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10).*

1 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".

En conclusión, nos menciona la norma que, en Colombia, el principio de anualidad establece que el año fiscal comienza el primero de enero y termina el 31 de diciembre. Por lo tanto, los gastos autorizados en un presupuesto deben ejecutarse en el mismo año para el que se aprobó.

El Consejo de Estado refiere sobre el principio de anualidad en sentencia de la Sala de Lo Contencioso Administrativo Sección Quinta Consejera ponente LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ de mayo 31 del 2018 Radicación número: 05001-23-31-000-2011-01664-02, lo siguiente:

"por regla general, las autoridades públicas no podrán adquirir, luego del 31 de diciembre de cada año, compromisos que afecten las apropiaciones presupuestales de la anualidad que se cierra; de igual forma, ello significa que, en principio, los organismos del Estado deberán abstenerse de comprometer vigencias presupuestales futuras, toda vez que los ingresos y gastos deberán ejecutarse en el año que corresponda.

Por tanto y para el presente caso, corresponderá al ordenador del gasto, el supervisor y el contratista el justificar técnica y financieramente las circunstancias que requieren excepcionalmente un plazo mayor a la anualidad fiscal vigente.

De conformidad con el Decreto 633 de 2022, de manera atenta imparto la aprobación para suscripción de la prorroga No. 01 del proceso en mención en la Plataforma del SECOP II, precisando que después de los observados los documentos anexos en donde el secretario de Despacho y el supervisor del contrato, ambos permiten aval para suscribir el modificatorio contractual, previsto según el formato FO-CA-108. Ahora bien, respecto de la posibilidad o no de una la reserva presupuestal, será bajo el arbitrio y responsabilidad de la Secretaría de Infraestructura, el contratista y el supervisor del contrato.

Se aclara que la aprobación otorgada responde exclusivamente a la solicitud elevada por la Secretaría de Infraestructura. En ningún caso esta dependencia está validando, viabilizando ni aprobando el contenido, los argumentos o la justificación presentada por el contratista y avalada por el supervisor del proceso o el ordenador del gasto. La responsabilidad sobre la justificación técnica o financiera del proceso de la referencia y de los demás trámites que se deriven de este, recae exclusivamente en dichos actores.

Por tanto, me permito remitirle el ajustado en derecho de la prorroga N°1 del contrato de INTERVENTORIA, conforme la solicitud y los soportes documentales presentados por la Secretaria De Infraestructura, estos se encuentran acorde con la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2017, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de contratación del Departamento de Caldas y las guías y lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

Actualizar la vigencia de las garantías respectivas antes de que se venza el plazo actual para que pueda entrar en debida ejecución la prórroga, esto manteniendo los presupuestos de la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.18. Restablecimiento o ampliación de la garantía. *Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.*

> *Cuando el* ***contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia,*** *según el caso.*

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

Decreto 633 de 2022 "MANUAL DE CONTRATACION, SUPERVISIÓN, INTERVENTORIA E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS"

"(…)

TÍTULO 8. DE LA EJECUCIÓN

8.5. Modificación durante la ejecución contractual

Cuando el contrato es **modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el Interventor o Supervisor, según el caso, exigirá al CONTRATISTA adicionar el valor o ampliar el plazo** de la garantía otorgada inicialmente, según corresponda, la cual deberá ser publicada por el contratista dentro del contrato en el SECOP para su revisión y aprobación respectiva.

(…)

Por lo que se solicita especial cuidado con la modificación de las garantías, que se actualicen de manera correcta las vigencias respectivas y sean cargadas en la plataforma SECOP II para la aprobación por parte de la Entidad.

En virtud de lo anterior, se insta al ordenador del gasto y supervisor del contrato para que de aplicación en debida forma de lo presupuestado por la norma.

Quedó presta a brindar el apoyo que demande el cumplimiento de las funciones a su cargo.

Cordial saludo,

Laura Viviana Ramírez Rey
Profesional Especializado
Secretaría Jurídica

GOBIERNO DE CALDAS	**MINUTA MODIFICATORIO** SIG	**Código**: FO-CA-113 **Versión**: 2.0 **Fecha de Creación**: 09/01/2024

El presente documento hace parte integral del contrato físico y electrónico generado a través de la plataforma SECOP II.

MODIFICATORIO N° 01 / PRORROGA No. 01	
RADICADO PROCESO	CM- SI-007-2025
RADICADO SECOP	CO1.PCCNTR.8256509
RADICADO INTERNO	17092025-1533
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO EN LA VÍA PUENTE LA LIBERTAD - EL ARBOLITO EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, HIDRAULICAS Y PAVIMENTACIÓN.
VALOR INICIAL	$337,767,808 COP
PLAZO INICIAL	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DICIEMBRE DE 2025.
FECHA DE INICIO	30 de septiembre de 2025
FECHA DE TERMINACION	31 de diciembre de 2025

Entre los suscritos a saber: De una parte, La gobernación de Caldas, representada por, **JORGE RICARDO GUTIÉRREZ CARDONA,** en calidad de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA**, debidamente nombra y posesionado en el 2024 y facultado para actuar por medio del decreto de delegación 004, modificado por el Decreto 011 de enero de 2024, expedido por el Gobernador de Caldas y quien en adelante se denominará **LA GOBERNACION** y de la otra **GLADYS STELLA PINEDA AGUDELO**, identificada con cedula de ciudadanía No.30.284.862 en calidad de representante legal de **ROBLE INGENIERIA SAS** identificada con NIT No. 901526157-4, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar este documento, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Mediante oficio **RI-573-2025** del 29 de noviembre de 2025 **ROBLE INGENIERIA SAS,** en su calidad de Contratista interventor, presentó la solicitud formal de Prorroga No. 1 al Contrato de interventoría No. 17092025-1533, conforme a los siguientes argumentos:

" *Ampliando el alcance del oficio RI-572-2025 del 29 de noviembre de 2025, mediante el cual se avaló la solicitud de prórroga del contrato de obra No 17092025-1535, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO EN LA VÍA PUENTE LA LIBERTAD - EL ARBOLITO EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, HIDRÁULICAS Y PAVIMENTACIÓN" remitida por el contratista* ***INGENIERÍA RYD S.A.S****, a través del comunicado* ***PLA-MZL-018-2025*** *del 24 de noviembre de 2025, en los siguientes términos:*

"Mediante oficio PLA-MZL-018-2025, INGENIERÍA RYD S.A.S, fechado el día 24 de noviembre de 2025, solicita se le otorgue una prórroga al contrato de 3 meses exponiendo nueve aspectos fundamentales que se indicarán a continuación:

1) Requerimientos técnicos complementarios, derivados de la validación en campo de los estudios iniciales, fundamentado en replanteos topográficos, verificación altimétrica, ajustes geométricos y definición del plan de manejo de tránsito (PMT).

2) Reformulación técnica y geométrica del Tramo No. 1 – Sector Ternium, fundamentada en el trazado existente y amplitud de la vía obligando a socialización y conversaciones adicionales con la empresa fabricante de acero TERNIUM (margen izquierda) y con el propietario de parqueadero (margen derecha). Así mismo, actividades adicionales ejecutadas, fundamentada en el análisis de la seguridad vial, cumplimiento de la normativa INVIAS, protección a terceros, mitigación de riesgos jurídicos y respeto a predios privados.

3) Gestiones de carácter social como requisito previo y obligatorio, fundamentada en la presentación ante la comunidad del objeto contractual, explicación de la fase o etapa II teniendo en cuenta el

escepticismo de la comunidad, exposición de metas, imposibilidades de establecer veedurías y obligando a generar nuevas alternativas de comunicación.

4) Obligaciones ambientales heredadas del contrato anterior, haciendo énfasis a la etapa de contratación existente y ajena al proyecto que obligaba al cumplimiento de normativas y planes ya establecidos para temas forestales, manejo de fauna, evaluaciones bilógicas, monitorios ambientales, informes técnicos ante la entidad competente (CORPOCALDAS) Y solicitudes adicionales.

5) Impacto extraordinario de la temporada de lluvias en la ejecución demostrado según los anexos suministrados por el contratista y que son remitidos de igual manera a la entidad.

6) Consideraciones técnicas por tramos como necesidad del proyecto, esto implica el aumento de jornadas laborales, cuadrillas más numerosas, implementación de PMT especial, coordinación con proveedores, mayor demanda de recursos técnicos, restricciones de desplazamientos por la dispersión de los frentes, dependencias de obras adicionales, modificaciones en tipos de excavación (manual en lugar de mecánica para Caisson).

7) Afectaciones administrativas y operativas derivadas de todos los factores, fundamentadas en la modificación del cronograma inicial por las afectaciones de los seis puntos anteriores, afectando hitos cruciales del proyecto y por ende mayores tiempos en las labores de supervisión y coordinación.

8) Limitaciones operativas derivadas de las condiciones reales del corredor vial y de la necesidad de mantener su transitabilidad. Del análisis efectuado por el contratista se evidencia que, para no generar cierres totales del corredor y garantizar la movilidad mínima requerida por la comunidad y los usuarios habituales, ha sido indispensable adaptar la metodología constructiva, restringir zonas de maniobra, redistribuir frentes de trabajo y ejecutar fases con secuencias condicionadas a la disponibilidad del espacio. Esta obligación de mantener la vía operativa durante la ejecución —que responde a criterios de seguridad vial y de protección a la comunidad— ha impactado directamente los rendimientos programados, al limitar el acceso de maquinaria de mayor capacidad, dificultar la operación simultánea de equipos y exigir controles más estrictos en cada actividad constructiva.

9) Necesidad de implementación de estrategias de contingencia y reprogramación de actividades para garantizar la calidad de las obras. De acuerdo con lo expuesto por el contratista, las condiciones del terreno, las restricciones operativas, las exigencias ambientales y el efecto acumulado de la temporada de lluvias han obligado a reprogramar actividades críticas y adoptar medidas de contingencia orientadas a preservar la calidad técnica de las obras.

Jurídica y normativamente tenemos que el artículo 209 de la Constitución Política y el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecen varios Principios de la Función Administrativa, dentro de los cuales tenemos, el de la Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, los cuales son totalmente aplicables en materia de contratación estatal para la consecución de los fines del Estado. Por su parte el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Así mismo, la mencionada Ley en sus artículos 14 y 16, dan la posibilidad de introducir modificaciones a los contratos estatales, por lo cual faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para

"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".
Finalmente, en este punto, el artículo 40 de la misma Ley, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

"Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)".

Por su parte, tenemos que el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009 - radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033- 00(1952), consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo, se estableció:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."

El mencionado concepto, también ha considerado en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, lo siguiente:

"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar… diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar." (Negrillas y subrayados por fuera del texto original)

Por lo anterior, estando frente a la imposibilidad de prever desde el momento de la estructuración del contrato todas las posibles situaciones que se puedan presentar posteriormente durante la ejecución y desarrollo del mismo, y en aras de evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de

aquél, se permiten las modificaciones de ciertos aspectos del contrato, los cuales no deben afectar las condiciones sustanciales para la adjudicación y celebración del mismo, así como no violar el Principio de Igualdad de oferentes. A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".

"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

"2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.5 En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)"

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, para lo cual jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes" y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica".

Por lo antes expuesto, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que:

1. *Ocurra una causa real y cierta.*
2. *Que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual.*
3. *Que las partes estén de acuerdo en dicha modificación.*
4. *Que la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y*
5. *Que no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.*

En atención a lo expuesto, y conforme al análisis detallado de los argumentos técnicos, administrativos, ambientales y operativos presentados por el contratista mediante el oficio PLA-MZL-018-2025, así como con base en las visitas técnicas efectuadas y la verificación en campo de los puntos críticos relacionados con la ejecución del proyecto, esta interventoría considera que se configuran causas reales y objetivamente comprobables que justifican la necesidad de una modificación al plazo de ejecución del

contrato.

En tal sentido, y observando que las circunstancias señaladas por el contratista responden a condiciones sobrevinientes no previstas en la etapa precontractual, que han incidido de forma directa en el desarrollo del cronograma pactado, y que su atención oportuna es necesaria para garantizar la correcta, segura y eficiente ejecución de las obras, se estima procedente la solicitud de prórroga formulada.

En consecuencia, esta interventoría conceptúa como jurídicamente viable y técnicamente procedente la ampliación del plazo contractual por un término adicional de tres (3) meses, con vencimiento proyectado para el 31 de marzo de 2026, sin que ello implique una alteración de los elementos esenciales del contrato, ni se vulneren principios rectores como el de igualdad, planeación o seguridad jurídica. Esta recomendación se emite en cumplimiento de los principios de coordinación, eficacia, continuidad del servicio público, y con el propósito de salvaguardar la finalidad contractual y el interés general que rige la contratación estatal.

1) Insuficiencia, vacíos y ajustes necesarios a los estudios y diseños iniciales, fundamentado en replanteos topográficos, verificación altimétrica, ajustes geométricos y definición del plan de manejo de tránsito (PMT).

2) Reformulación técnica y geométrica del Tramo No. 1 – Sector Ternium, fundamentada en el trazado existente y amplitud de la vía obligando a socialización y conversaciones adicionales con la empresa fabricante de acero TERNIUM (margen izquierda) y con el propietario de parqueadero (margen derecha). Así mismo, actividades adicionales ejecutadas, fundamentada en el análisis de la seguridad vial, cumplimiento de la normativa INVIAS, protección a terceros, mitigación de riesgos jurídicos y respeto a predios privados.

3) Obligaciones ambientales heredadas del contrato anterior, haciendo énfasis a la etapa de contratación existente y ajena al proyecto que obligaba al cumplimiento de normativas y planes ya establecidos para temas forestales, manejo de fauna, evaluaciones bilógicas, monitorios ambientales, informes técnicos ante la entidad competente (CORPOCALDAS) Y solicitudes adicionales.

4) Impacto extraordinario de la temporada de lluvias en la ejecución demostrado según los anexos suministrados por el contratista y que son remitidos de igual manera a la entidad.

5) Consideraciones técnicas por tramos como necesidad del proyecto, esto implica el aumento de jornadas laborales, cuadrillas más numerosas, implementación de PMT especial, coordinación con proveedores, mayor demanda de recursos técnicos, restricciones de desplazamientos por la dispersión de los frentes, dependencias de obras adicionales, modificaciones en tipos de excavación (manual en lugar de mecánica para Caisson).

6) Afectaciones administrativas y operativas derivadas de todos los factores, fundamentadas en la modificación del cronograma inicial por las afectaciones de los seis puntos anteriores, afectando hitos cruciales del proyecto y por ende mayores tiempos en las labores de supervisión y coordinación.

Jurídica y normativamente tenemos que el artículo 209 de la Constitución Política y el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecen varios Principios de la Función Administrativa, dentro de los cuales tenemos, el de la Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, los cuales son totalmente aplicables en materia de contratación estatal para la consecución de los fines del Estado. Por su parte el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades

estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Así mismo, la mencionada Ley en sus artículos 14 y 16, dan la posibilidad de introducir modificaciones a los contratos estatales, por lo cual faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para

"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".

Finalmente, en este punto, el artículo 40 de la misma Ley, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

"Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)".

Por su parte, tenemos que el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009 - radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033- 00(1952), consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo, se estableció:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."

El mencionado concepto, también ha considerado en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, lo siguiente:

"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y

procedimientos pertinentes para precaver o solucionar… diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar." (Negrillas y subrayados por fuera del texto original)

Por lo anterior, estando frente a la imposibilidad de prever desde el momento de la estructuración del contrato todas las posibles situaciones que se puedan presentar posteriormente durante la ejecución y desarrollo del mismo, y en aras de evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permiten las modificaciones de ciertos aspectos del contrato, los cuales no deben afectar las condiciones sustanciales para la adjudicación y celebración del mismo, así como no violar el Principio de Igualdad de oferentes. A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".

"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

"2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.5 En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)"

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, para lo cual jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes" y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica".

Por lo antes expuesto, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que:

Ocurra una causa real y cierta.
Que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual.
Que las partes estén de acuerdo en dicha modificación.

Que la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y
Que no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

En atención a lo expuesto, y conforme al análisis detallado de los argumentos técnicos, administrativos, ambientales y operativos presentados por el contratista mediante el oficio PLA-MZL-018-2025, así como con base en las visitas técnicas efectuadas y la verificación en campo de los puntos críticos relacionados con la ejecución del proyecto, esta interventoría considera que se configuran causas reales y objetivamente comprobables que justifican la necesidad de una modificación al plazo de ejecución del contrato.

En tal sentido, y observando que las circunstancias señaladas por el contratista responden a condiciones sobrevinientes no previstas en la etapa precontractual, que han incidido de forma directa en el desarrollo del cronograma pactado, y que su atención oportuna es necesaria para garantizar la correcta, segura y eficiente ejecución de las obras, se estima procedente la solicitud de prórroga formulada.

En concordancia con lo anterior, esta interventoría solicita PRÓRROGA de su contrato en un término de tres meses desde el 01 de enero hasta el 31 de marzo de 2026, lo anterior enmarcado en la normativa que rige el proceso de contratación"

Por lo anterior, esta interventoría, solicita que se prorrogue por el termino de ***TRES (3) MESES****, el contrato de interventoría No.* ***17092025-1533,*** *cuyo objeto es****: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO EN LA VÍA PUENTE LA LIBERTAD – EL ARBOLITO EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, HIDRÁULICAS Y PAVIMENTACIÓN".*** *desde el* ***01 DE ENERO DE 2026 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2026,*** *teniendo en cuenta que el contrato de interventoría corresponde para el seguimiento y control de calidad en la ejecución del contrato de obra No 17092025-1535 siendo así que el contrato de interventoría es un contrato accesorio al contrato de obra; por consiguiente, es menester prorrogar el contrato de interventoría.*

El objetivo principal, es garantizar que todas las actividades contempladas en el contrato de obra desarrollen de manera eficiente y eficaz, permitiendo optimizar los recursos y los tiempos establecidos en la programación actualizada, a través del seguimiento técnico, se verificará que las medidas propuestas, cumplan con los estándares de calidad exigidos contractualmente, asegurando que las obras se ejecuten, en beneficio de las comunidades destinatarias y dentro de los parámetros definidos.

Asimismo, se reitera la importancia de mantener una comunicación fluida entre el contratista y esta interventoría, con el fin de evaluar periódicamente los avances y tomar decisiones oportunas en caso de ser necesario.

Dado lo anterior, y a fin de hacer el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del Contratista de obra INGENIERÍA RYD S.A.S, esta interventoría ha presentado la reprogramación de la obra y el Plan de contingencia, actualizado a la nueva fecha de terminación estimada, con el fin de mantener el control sobre el avance del contrato.

1. Justificación jurídica

La presente petición se encuentra fundada normativamente, en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 sobre los derechos y deberes de los contratistas, establece lo siguiente:

> *"Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse".*

Aunado a lo anterior, en el marco de lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, y en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 1° del artículo 14 del citado ordenamiento, las entidades públicas,

en aras de satisfacer el cumplimiento de los objetos contractuales, pueden implementar medidas como la de "introducir modificaciones a lo contratado".

Igualmente le asignan a las entidades estatales el deber de asegurar la "continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación."

Adicionalmente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

El Consejo de Estado ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados, atendiendo las siguientes reglas:

> *"Asimismo, resalta la Sala que cualquier modificación que se haga a un contrato estatal debe respetar los principios generales de la función pública (C.P., art. 209) y los principios de la contratación estatal, señalados en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. En esa medida, tales variaciones no pueden hacerse con la finalidad ni con el efecto de desproteger los derechos e intereses del Estado, representado por la entidad pública contratante, ni pueden vulnerar los derechos de los proponentes y demás participantes en el proceso de selección"*

Ahora bien, en vista de la tipología de los contratos de obra, las entidades estatales deben contar con INTERVENTORÍA para los contratos de obra pública cuya selección obedezca a una licitación, por lo que es necesaria la prórroga No 1 del contrato de interventoría, pues el contrato de obra No 17092025-1535 no puede continuar su ejecución sin la vigilancia y control que realiza la interventoría, esto de conformidad con la ley 80 de 1993, donde el contrato de interventoría, es una modalidad de contrato de consultoría, en virtud del cual se garantiza la vigilancia y control de la ejecución de un contrato estatal.

A continuación, el numeral 2 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, establece lo siguiente:

"Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato".

De la misma manera el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, enfatiza en la importancia que los contratos estatales deban contar con una interventoría, para facilitar la vigilancia y control del contrato, especialmente cuando ello requiere conocimientos especializados, o cuando la complejidad del proyecto así lo exija:

"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría".

Teniendo en cuenta las justificaciones jurídicas y técnicas enunciadas, así como el comunicado D- RI-572-2025 del 29 de noviembre de 2025, mediante el cual se validó la solicitud de prórroga planteada por el contratista de obra; se solicita la prórroga del contrato de interventoría No. 17092025-1533 por el mismo período de ***TRES (3) MESES****, contados a partir del 01 de enero hasta el 31 de marzo de 2026, debiéndose tener presente que la correcta ejecución de la obra, deberá tener el acompañamiento continuo de equipo interventor, velando por la correcta realización de los trabajos y validación de los mismos.*

Por parte de la **SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**, se analizó la solicitud presentada y la justificación dada por la Interventoría, donde se vuelve preponderante la necesidad de prorrogar por primera vez, el contrato de interventoría, para brindar el acompañamiento a las obras encaminadas al contrato de obra, ya que el principal objetivo de la interventoría, es realizar la vigilancia y control de calidad a las actividades contractuales contempladas en el contrato obra No. 17092025-1535, para que las mismas se desarrollen de manera eficiente y eficaz, permitiendo optimizar los recursos y los tiempos establecidos en la programación actualizada, a través del seguimiento técnico, se verificará que las medidas propuestas, cumplan con los estándares de calidad exigidos contractualmente, asegurando que las obras se ejecuten, en beneficio de las comunidades destinatarias y dentro de los parámetros definidos, realizando un seguimiento riguroso y continuo por parte de la interventoría.

En este sentido, la calidad, seguridad y estabilidad estructural de las obras dependen directamente del control ejercido por la interventoría, la cual debe verificar la correcta ejecución de excavaciones, estabilizaciones, obras de contención, manejo de materiales y demás actividades críticas. La ausencia o interrupción del acompañamiento técnico podría derivar en retrasos, reprocesos o riesgos constructivos, afectando la eficiencia del proyecto y comprometiendo la inversión pública.

Por lo que, al haberse prorrogado el contrato de obra, la interventoría requiere tiempo suficiente para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual. La ampliación del plazo permite culminar la obra de manera adecuada, cumplir con el alcance presupuestado y asegurar la entrega completa de los productos necesarios para garantizar la estabilidad, funcionalidad y calidad de las obras ejecutadas.

El artículo 83 de la ley 1474 de 2011, enfatiza en la importancia que los contratos estatales, deban contar con una interventoría, para facilitar la vigilancia y control del contrato, especialmente cuando ello requiere conocimientos especializados, o cuando la complejidad del proyecto así lo exija:

"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría".

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, prevé: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Según las disposiciones de los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados o adicionados cuando sea necesario, para lograr su finalidad y en aras dar cumplimento con los objetivos misionales del estado.

Por lo tanto, las modificaciones existen principalmente para la justificación del principio general de conservación de los contratos, el cual les impone a las partes el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.

De acuerdo con lo anterior se debe tener en cuenta adicionalmente que el Legislador impone a las Entidades Públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquellas necesarias para la correcta ejecución de la misma las cuales deben ejecutarse con arreglo a los principios que orientan la función administrativa.

En la sentencia **C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las adiciones y las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Duración de la Prórroga No 1 Solicitada:

Dada la magnitud de los desafíos mencionados, se aprueba la prórroga al contrato de interventoría, por el término de **TRES (3) MESES, contados a partir del 01 de Enero de 2026 hasta el 31 de Marzo de 2026**, para culminar satisfactoriamente el acompañamiento por parte de la interventoría, frente a las actividades realizadas por el contratista de obra, en cuanto a la reprogramación de obra actualizado a la nueva fecha de terminación estimada, con el fin de mantener la interventoría, el control sobre el avance del contrato.

Por lo anterior, se concluye que el tiempo adicional solicitado es indispensable para que la interventoría pueda garantizar:El cumplimiento estricto del objeto contractual.

- La correcta ejecución técnica de las actividades de obra.
- La calidad final de las estructuras y obras proyectadas.
- El uso adecuado y transparente de los recursos públicos asignados.
- La seguridad de la comunidad y de los trabajadores.
- La entrega oportuna de los productos y resultados previstos.

Por lo expuesto, la supervisión considera necesaria, conceder la prórroga No 1, por el termino de **TRES (3) MESES**, contados a partir del **01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE MARZO DE 2026**, para cumplir las actividades que se tienen programadas por parte de la interventoría, para realizar el acompañamiento al contratista de obra **INGENIERÍA RYD S.A.S**, por lo que la prórroga del contrato de interventoría no solo responde a circunstancias justificadas y debidamente documentadas, sino que constituye una acción necesaria para asegurar la culminación exitosa del proyecto, mantener la trazabilidad técnica del proceso y garantizar que la obra cumpla con las condiciones de funcionalidad, durabilidad y calidad exigidas por la entidad Contratante.

En este orden de idas, el ordenador del gasto, avala dicha solicitud de prórroga No 1 presentada por el contratista de interventoría, en virtud de las facultades y potestades tendientes a impulsar las actuaciones derivadas para el acompañamiento, vigilancia y control de la actividad contractual por parte de la interventoría al contrato de obra No 17092025-1535 y la ordenación del gasto.

Por lo anterior, la supervisión y el ordenador del gasto avalan la solicitud de **PRÓRROGA No. 1**, por el término de **TRES (3) MESES, contados a partir del 01 de Enero de 2026 hasta el 31 de Marzo de 2026,** esto de conformidad con los oficios fechados del 05 de Diciembre de 2025, de tal modo que se garantice la permanencia de la interventoría, hasta la terminación del contrato de obra y la verificación administrativa, financiera y técnica pertinente

Que de conformidad con el artículo 1602 del código civil, así como el contrato surge del concurso de voluntades, los mismos contratantes pueden mediante mutuo acuerdo hacer variaciones a lo pactado inicialmente. Por ser viable legal y jurídicamente, se procede a la prorroga y adición, atendiendo el tenor de las siguientes clausulas.

CLAUSULAS	
PRORROGA No. 01	Por el termino de TRES (3) MESES, contados a partir del 1 de enero de 2026 hasta el 31 de marzo de 2026
GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO	En caso de contarse con garantías estas deberán ser modificadas según el presente documento en lo que corresponda, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y al Decreto 1082 de 2015
PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	De conformidad con el primer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, este instrumento se entiende perfeccionado con la suscripción del documento contentivo del acuerdo de voluntades entre las partes.
PUBLICACIÓN	De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la presente Modificación deberá publicarse en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación
VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas/aclaradas por la presente, permanecen vigentes al igual que su exigibilidad.

FIRMAS	
ORDENADOR DEL GASTO	**SUPERVISOR**
JORGE RICARDO GUTIÉRREZ CARDONA	**MARIA DEL PILAR GOMEZ VALENCIA**
Secretario de despacho	**Profesional universitario**
Secretaria de infraestructura	**Secretaria de Infraestructura**

CONTRATISTA
GLADYS STELLA PINEDA AGUDELO
REPRESENTANTE LEGAL
ROBLE INGENIERIA SAS

PROYECTÓ/Vbó	FIRMA
LAURA VIVIANA RAMIREZ REY PROFESIONAL ESPECIALIZADO SECRETARIA JURIDICA	

GOBIERNO DE CALDAS	SOLICITUD DE MODIFICACIONES DE CONTRATOS Y CONVENIOS SIG	**Código:** FO-CA-108 **Versión:** 2.0 **Fecha Modificación:** 09/08/2024

MODIFICATORIO N° 01 - PRORROGA No 1			
Fecha de solicitud:	09 de diciembre de 2025	**Nombre del contratista**	**ROBLE INGENIERIA SAS** Representado Legalmente por **GLADYS STELLA PINEDA AGUDELO**
Modalidad de Contrato:	INTERVENTORIA	**Cedula o Nit:**	901526157-4
IDENTIFICACIÓN DEL MODIFICATORIO:			
RADICADO PROCESO:	CM- SI-007-2025		
RADICADO SECOP:	CO1.PCCNTR.8256509		
RADICADO INTERNO:	17092025-1533		
OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO EN LA VÍA PUENTE LA LIBERTAD - EL ARBOLITO EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, HIDRAULICAS Y PAVIMENTACIÓN.		
VALOR INICIAL:	337,767,808 COP		
PLAZO INICIAL:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DICIEMBRE DE 2025		
% EJECUCIÓN:	41.41%		
TIEMPO DE PRORROGA N° 1:	Por el termino de TRES (3) MESES, contados a partir del 01 de enero de 2026 hasta el 31 de marzo de 2026		
PRORROGA N° 1	Mediante oficio **RI-573-2025** del 29 de noviembre de 2025 **ROBLE INGENIERIA SAS,** en su calidad de Contratista interventor, presentó la solicitud formal de Prorroga No. 1 al Contrato de interventoría No. 17092025-1533, conforme a los siguientes argumentos: " *Ampliando el alcance del oficio RI-572-2025 del 29 de noviembre de 2025, mediante el cual se avaló la solicitud de prórroga del contrato de obra No 17092025-1535, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO EN LA VÍA PUENTE LA LIBERTAD - EL ARBOLITO EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, HIDRÁULICAS Y PAVIMENTACIÓN" remitida por el contratista* ***INGENIERÍA RYD S.A.S****, a través del comunicado* ***PLA-MZL-018-2025*** *del 24 de noviembre de 2025, en los siguientes términos:* *"Mediante oficio PLA-MZL-018-2025, INGENIERÍA RYD S.A.S, fechado el día 24 de noviembre de 2025, solicita se le otorgue una prórroga al contrato de 3 meses exponiendo nueve aspectos fundamentales que se indicarán a continuación:* *1) Requerimientos técnicos complementarios, derivados de la validación en campo de los estudios iniciales, fundamentado en replanteos topográficos, verificación altimétrica, ajustes geométricos y definición del plan de manejo de tránsito (PMT).* *2) Reformulación técnica y geométrica del Tramo No. 1 – Sector Ternium, fundamentada en el trazado existente y amplitud de la vía obligando a socialización y conversaciones adicionales con la empresa fabricante de acero TERNIUM (margen izquierda) y con el propietario de parqueadero (margen derecha). Así mismo, actividades adicionales ejecutadas, fundamentada en el análisis de la seguridad vial, cumplimiento de la normativa INVIAS, protección a terceros, mitigación de riesgos jurídicos y respeto a predios privados.* *3) Gestiones de carácter social como requisito previo y obligatorio, fundamentada en la presentación ante la comunidad del objeto contractual, explicación de la fase o etapa II teniendo en cuenta el escepticismo de la comunidad, exposición de metas, imposibilidades de establecer veedurías y obligando a generar nuevas alternativas de comunicación.* *4) Obligaciones ambientales heredadas del contrato anterior, haciendo énfasis a la*		

etapa de contratación existente y ajena al proyecto que obligaba al cumplimiento de normativas y planes ya establecidos para temas forestales, manejo de fauna, evaluaciones bilógicas, monitorios ambientales, informes técnicos ante la entidad competente (CORPOCALDAS) Y solicitudes adicionales.

5) Impacto extraordinario de la temporada de lluvias en la ejecución demostrado según los anexos suministrados por el contratista y que son remitidos de igual manera a la entidad.

6) Consideraciones técnicas por tramos como necesidad del proyecto, esto implica el aumento de jornadas laborales, cuadrillas más numerosas, implementación de PMT especial, coordinación con proveedores, mayor demanda de recursos técnicos, restricciones de desplazamientos por la dispersión de los frentes, dependencias de obras adicionales, modificaciones en tipos de excavación (manual en lugar de mecánica para Caisson).

7) Afectaciones administrativas y operativas derivadas de todos los factores, fundamentadas en la modificación del cronograma inicial por las afectaciones de los seis puntos anteriores, afectando hitos cruciales del proyecto y por ende mayores tiempos en las labores de supervisión y coordinación.

8) Limitaciones operativas derivadas de las condiciones reales del corredor vial y de la necesidad de mantener su transitabilidad. Del análisis efectuado por el contratista se evidencia que, para no generar cierres totales del corredor y garantizar la movilidad mínima requerida por la comunidad y los usuarios habituales, ha sido indispensable adaptar la metodología constructiva, restringir zonas de maniobra, redistribuir frentes de trabajo y ejecutar fases con secuencias condicionadas a la disponibilidad del espacio. Esta obligación de mantener la vía operativa durante la ejecución —que responde a criterios de seguridad vial y de protección a la comunidad— ha impactado directamente los rendimientos programados, al limitar el acceso de maquinaria de mayor capacidad, dificultar la operación simultánea de equipos y exigir controles más estrictos en cada actividad constructiva.

9) Necesidad de implementación de estrategias de contingencia y reprogramación de actividades para garantizar la calidad de las obras. De acuerdo con lo expuesto por el contratista, las condiciones del terreno, las restricciones operativas, las exigencias ambientales y el efecto acumulado de la temporada de lluvias han obligado a reprogramar actividades críticas y adoptar medidas de contingencia orientadas a preservar la calidad técnica de las obras.

Jurídica y normativamente tenemos que el artículo 209 de la Constitución Política y el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecen varios Principios de la Función Administrativa, dentro de los cuales tenemos, el de la Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, los cuales son totalmente aplicables en materia de contratación estatal para la consecución de los fines del Estado. Por su parte el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Así mismo, la mencionada Ley en sus artículos 14 y 16, dan la posibilidad de introducir modificaciones a los contratos estatales, por lo cual faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para

"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".

Finalmente, en este punto, el artículo 40 de la misma Ley, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

"Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)".

Por su parte, tenemos que el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009 - radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952), consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo, se estableció:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."

El mencionado concepto, también ha considerado en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, lo siguiente:

"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar… diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar." (Negrillas y subrayados por fuera del texto original)

Por lo anterior, estando frente a la imposibilidad de prever desde el momento de la estructuración del contrato todas las posibles situaciones que se puedan presentar

posteriormente durante la ejecución y desarrollo del mismo, y en aras de evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permiten las modificaciones de ciertos aspectos del contrato, los cuales no deben afectar las condiciones sustanciales para la adjudicación y celebración del mismo, así como no violar el Principio de Igualdad de oferentes. A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".

"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

"2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.5 En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)"

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, para lo cual jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes" y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica".

Por lo antes expuesto, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que:

1. *Ocurra una causa real y cierta.*
2. *Que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual.*
3. *Que las partes estén de acuerdo en dicha modificación.*
4. *Que la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y*
5. *Que no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.*

En atención a lo expuesto, y conforme al análisis detallado de los argumentos técnicos, administrativos, ambientales y operativos presentados por el contratista mediante el

oficio PLA-MZL-018-2025, así como con base en las visitas técnicas efectuadas y la verificación en campo de los puntos críticos relacionados con la ejecución del proyecto, esta interventoría considera que se configuran causas reales y objetivamente comprobables que justifican la necesidad de una modificación al plazo de ejecución del contrato.

En tal sentido, y observando que las circunstancias señaladas por el contratista responden a condiciones sobrevinientes no previstas en la etapa precontractual, que han incidido de forma directa en el desarrollo del cronograma pactado, y que su atención oportuna es necesaria para garantizar la correcta, segura y eficiente ejecución de las obras, se estima procedente la solicitud de prórroga formulada.

En consecuencia, esta interventoría conceptúa como jurídicamente viable y técnicamente procedente la ampliación del plazo contractual por un término adicional de tres (3) meses, con vencimiento proyectado para el 31 de marzo de 2026, sin que ello implique una alteración de los elementos esenciales del contrato, ni se vulneren principios rectores como el de igualdad, planeación o seguridad jurídica. Esta recomendación se emite en cumplimiento de los principios de coordinación, eficacia, continuidad del servicio público, y con el propósito de salvaguardar la finalidad contractual y el interés general que rige la contratación estatal.

1) Insuficiencia, vacíos y ajustes necesarios a los estudios y diseños iniciales, fundamentado en replanteos topográficos, verificación altimétrica, ajustes geométricos y definición del plan de manejo de tránsito (PMT).

2) Reformulación técnica y geométrica del Tramo No. 1 – Sector Ternium, fundamentada en el trazado existente y amplitud de la vía obligando a socialización y conversaciones adicionales con la empresa fabricante de acero TERNIUM (margen izquierda) y con el propietario de parqueadero (margen derecha). Así mismo, actividades adicionales ejecutadas, fundamentada en el análisis de la seguridad vial, cumplimiento de la normativa INVIAS, protección a terceros, mitigación de riesgos jurídicos y respeto a predios privados.

3) Obligaciones ambientales heredadas del contrato anterior, haciendo énfasis a la etapa de contratación existente y ajena al proyecto que obligaba al cumplimiento de normativas y planes ya establecidos para temas forestales, manejo de fauna, evaluaciones bilógicas, monitorios ambientales, informes técnicos ante la entidad competente (CORPOCALDAS) Y solicitudes adicionales.

4) Impacto extraordinario de la temporada de lluvias en la ejecución demostrado según los anexos suministrados por el contratista y que son remitidos de igual manera a la entidad.

5) Consideraciones técnicas por tramos como necesidad del proyecto, esto implica el aumento de jornadas laborales, cuadrillas más numerosas, implementación de PMT especial, coordinación con proveedores, mayor demanda de recursos técnicos, restricciones de desplazamientos por la dispersión de los frentes, dependencias de obras adicionales, modificaciones en tipos de excavación (manual en lugar de mecánica para Caisson).

6) Afectaciones administrativas y operativas derivadas de todos los factores, fundamentadas en la modificación del cronograma inicial por las afectaciones de los seis puntos anteriores, afectando hitos cruciales del proyecto y por ende mayores tiempos en las labores de supervisión y coordinación.

Jurídica y normativamente tenemos que el artículo 209 de la Constitución Política y el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecen varios Principios de la Función Administrativa, dentro de los cuales tenemos, el de la Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, los cuales son totalmente aplicables en materia de contratación estatal para la consecución de los fines del Estado. Por su parte el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la

ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Así mismo, la mencionada Ley en sus artículos 14 y 16, dan la posibilidad de introducir modificaciones a los contratos estatales, por lo cual faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para

"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".

Finalmente, en este punto, el artículo 40 de la misma Ley, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

"Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)".

Por su parte, tenemos que el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009 - radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952), consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo, se estableció:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."

El mencionado concepto, también ha considerado en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, lo siguiente:

"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar… diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar." (Negrillas y subrayados por fuera del texto original)

Por lo anterior, estando frente a la imposibilidad de prever desde el momento de la estructuración del contrato todas las posibles situaciones que se puedan presentar posteriormente durante la ejecución y desarrollo del mismo, y en aras de evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permiten las modificaciones de ciertos aspectos del contrato, los cuales no deben afectar las condiciones sustanciales para la adjudicación y celebración del mismo, así como no violar el Principio de Igualdad de oferentes. A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".

"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

"2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.5 En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)"

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, para lo cual jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta,

contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes" y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica".

Por lo antes expuesto, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que:

1. *Ocurra una causa real y cierta.*
2. *Que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual.*
3. *Que las partes estén de acuerdo en dicha modificación.*
4. *Que la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y*
5. *Que no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.*

En atención a lo expuesto, y conforme al análisis detallado de los argumentos técnicos, administrativos, ambientales y operativos presentados por el contratista mediante el oficio PLA-MZL-018-2025, así como con base en las visitas técnicas efectuadas y la verificación en campo de los puntos críticos relacionados con la ejecución del proyecto, esta interventoría considera que se configuran causas reales y objetivamente comprobables que justifican la necesidad de una modificación al plazo de ejecución del contrato.

En tal sentido, y observando que las circunstancias señaladas por el contratista responden a condiciones sobrevinientes no previstas en la etapa precontractual, que han incidido de forma directa en el desarrollo del cronograma pactado, y que su atención oportuna es necesaria para garantizar la correcta, segura y eficiente ejecución de las obras, se estima procedente la solicitud de prórroga formulada.

En concordancia con lo anterior, esta interventoría solicita PRÓRROGA de su contrato en un término de tres meses desde el 01 de enero hasta el 31 de marzo de 2026, lo anterior enmarcado en la normativa que rige el proceso de contratación"

*Por lo anterior, esta interventoría, solicita que se prorrogue por el termino de **TRES (3) MESES**, el contrato de interventoría No. **17092025-1533,** cuyo objeto es: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO EN LA VÍA PUENTE LA LIBERTAD – EL ARBOLITO EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, HIDRÁULICAS Y PAVIMENTACIÓN".** desde el **01 DE ENERO DE 2026 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2026,** teniendo en cuenta que el contrato de interventoría corresponde para el seguimiento y control de calidad en la ejecución del contrato de obra No 17092025-1535 siendo así que el contrato de interventoría es un contrato accesorio al contrato de obra; por consiguiente, es menester prorrogar el contrato de interventoría.*

El objetivo principal, es garantizar que todas las actividades contempladas en el contrato de obra desarrollen de manera eficiente y eficaz, permitiendo optimizar los recursos y los tiempos establecidos en la programación actualizada, a través del seguimiento técnico, se verificará que las medidas propuestas, cumplan con los estándares de calidad exigidos contractualmente, asegurando que las obras se ejecuten, en beneficio de las comunidades destinatarias y dentro de los parámetros definidos.

Asimismo, se reitera la importancia de mantener una comunicación fluida entre el contratista y esta interventoría, con el fin de evaluar periódicamente los avances y tomar decisiones oportunas en caso de ser necesario.

Dado lo anterior, y a fin de hacer el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del Contratista de obra INGENIERÍA RYD S.A.S, esta interventoría ha presentado la reprogramación de la obra y el Plan de contingencia, actualizado a la nueva fecha de terminación estimada, con el fin de mantener el control sobre el avance del contrato.

1. Justificación jurídica

La presente petición se encuentra fundada normativamente, en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 sobre los derechos y deberes de los contratistas, establece lo siguiente:

"Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse".

Aunado a lo anterior, en el marco de lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, y en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 1° del artículo 14 del citado ordenamiento, las entidades públicas, en aras de satisfacer el cumplimiento de los objetos contractuales, pueden implementar medidas como la de "introducir modificaciones a lo contratado".

Igualmente le asignan a las entidades estatales el deber de asegurar la "continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación."

Adicionalmente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

El Consejo de Estado ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados, atendiendo las siguientes reglas:

"Asimismo, resalta la Sala que cualquier modificación que se haga a un contrato estatal debe respetar los principios generales de la función pública (C.P., art. 209) y los principios de la contratación estatal, señalados en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. En esa medida, tales variaciones no pueden hacerse con la finalidad ni con el efecto de desproteger los derechos e intereses del Estado, representado por la entidad pública contratante, ni pueden vulnerar los derechos de los proponentes y demás participantes en el proceso de selección"

Ahora bien, en vista de la tipología de los contratos de obra, las entidades estatales deben contar con INTERVENTORÍA para los contratos de obra pública cuya selección obedezca a una licitación, por lo que es necesaria la prórroga No 1 del contrato de interventoría, pues el contrato de obra No 17092025-1535 no puede continuar su ejecución sin la vigilancia y control que realiza la interventoría, esto de conformidad con la ley 80 de 1993, donde el contrato de interventoría, es una modalidad de contrato de consultoría, en virtud del cual se garantiza la vigilancia y control de la ejecución de un contrato estatal.

A continuación, el numeral 2 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, establece lo siguiente:

"Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato".

De la misma manera el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, enfatiza en la importancia que los contratos estatales deban contar con una interventoría, para facilitar la vigilancia y control del contrato, especialmente cuando ello requiere conocimientos especializados, o cuando la complejidad del proyecto así lo exija:

"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están

obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnicò, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría".

Teniendo en cuenta las justificaciones jurídicas y técnicas enunciadas, así como el comunicado D- RI-572-2025 del 29 de noviembre de 2025, mediante el cual se validó la solicitud de prórroga planteada por el contratista de obra; se solicita la prórroga del contrato de interventoría No. 17092025-1533 por el mismo período de ***TRES (3) MESES****, contados a partir del 01 de enero hasta el 31 de marzo de 2026, debiéndose tener presente que la correcta ejecución de la obra, deberá tener el acompañamiento continuo de equipo interventor, velando por la correcta realización de los trabajos y validación de los mismos.*

Por parte de la **SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**, se analizó la solicitud presentada y la justificación dada por la Interventoría, donde se vuelve preponderante la necesidad de prorrogar por primera vez, el contrato de interventoría, para brindar el acompañamiento a las obras encaminadas al contrato de obra, ya que el principal objetivo de la interventoría, es realizar la vigilancia y control de calidad a las actividades contractuales contempladas en el contrato obra No. 17092025-1535, para que las mismas se desarrollen de manera eficiente y eficaz, permitiendo optimizar los recursos y los tiempos establecidos en la programación actualizada, a través del seguimiento técnico, se verificará que las medidas propuestas, cumplan con los estándares de calidad exigidos contractualmente, asegurando que las obras se ejecuten, en beneficio de las comunidades destinatarias y dentro de los parámetros definidos, realizando un seguimiento riguroso y continuo por parte de la interventoría.

En este sentido, la calidad, seguridad y estabilidad estructural de las obras dependen directamente del control ejercido por la interventoría, la cual debe verificar la correcta ejecución de excavaciones, estabilizaciones, obras de contención, manejo de materiales y demás actividades críticas. La ausencia o interrupción del acompañamiento técnico podría derivar en retrasos, reprocesos o riesgos constructivos, afectando la eficiencia del proyecto y comprometiendo la inversión pública.

Por lo que, al haberse prorrogado el contrato de obra, la interventoría requiere tiempo suficiente para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual. La ampliación del plazo permite culminar la obra de manera adecuada, cumplir con el alcance presupuestado y asegurar la entrega completa de los productos necesarios para garantizar la estabilidad, funcionalidad y calidad de las obras ejecutadas.

El artículo 83 de la ley 1474 de 2011, enfatiza en la importancia que los contratos estatales, deban contar con una interventoría, para facilitar la vigilancia y control del contrato, especialmente cuando ello requiere conocimientos especializados, o cuando la complejidad del proyecto así lo exija:

"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría".

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, prevé: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de*

los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Según las disposiciones de los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados o adicionados cuando sea necesario, para lograr su finalidad y en aras dar cumplimento con los objetivos misionales del estado.

Por lo tanto, las modificaciones existen principalmente para la justificación del principio general de conservación de los contratos, el cual les impone a las partes el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.

De acuerdo con lo anterior se debe tener en cuenta adicionalmente que el Legislador impone a las Entidades Públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquellas necesarias para la correcta ejecución de la misma las cuales deben ejecutarse con arreglo a los principios que orientan la función administrativa.

En la sentencia **C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las adiciones y las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

Duración de la Prórroga No 1 Solicitada:

Dada la magnitud de los desafíos mencionados, se aprueba la prórroga al contrato de interventoría, por el término de **TRES (3) MESES, contados a partir del 01 de Enero de 2026 hasta el 31 de Marzo de 2026**, para culminar satisfactoriamente el acompañamiento por parte de la interventoría, frente a las actividades realizadas por el contratista de obra, en cuanto a la reprogramación de obra actualizado a la nueva fecha de terminación estimada, con el fin de mantener la interventoría, el control sobre el avance del contrato.

Por lo anterior, se concluye que el tiempo adicional solicitado es indispensable para que la interventoría pueda garantizar:

- El cumplimiento estricto del objeto contractual.
- La correcta ejecución técnica de las actividades de obra.
- La calidad final de las estructuras y obras proyectadas.
- El uso adecuado y transparente de los recursos públicos asignados.
- La seguridad de la comunidad y de los trabajadores.
- La entrega oportuna de los productos y resultados previstos.

Por lo expuesto, la supervisión considera necesaria, conceder la prórroga No 1 por el termino de **TRES (3) MESES**, contados a partir del **01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE MARZO DE 2026**, para cumplir las actividades que se tienen programadas por parte de la interventoría, para realizar el acompañamiento al contratista de obra **INGENIERÍA RYD S.A.S**, por lo que la prórroga del contrato de interventoría no solo responde a circunstancias justificadas y debidamente documentadas, sino que constituye una acción necesaria para asegurar la culminación exitosa del proyecto, mantener la trazabilidad técnica del proceso y garantizar que la obra cumpla con las condiciones de funcionalidad, durabilidad y calidad exigidas por la entidad Contratante.

En este orden de idas, el ordenador del gasto, avala dicha solicitud de prórroga No 1 presentada por el contratista de interventoría, en virtud de las facultades y potestades tendientes a impulsar las actuaciones derivadas para el acompañamiento, vigilancia y control de la actividad

	contractual por parte de la interventoría al contrato de obra No 17092025-1535 y la ordenación del gasto. Por lo anterior, la supervisión y el ordenador del gasto avalan la solicitud de **PRÓRROGA No. 1**, por el término de **TRES (3) MESES, contados a partir del 01 de Enero de 2026 hasta el 31 de Marzo de 2026,** esto de conformidad con los oficios fechados del 05 de Diciembre de 2025, de tal modo que se garantice la permanencia de la interventoría, hasta la terminación del contrato de obra y la verificación administrativa, financiera y técnica pertinente.

REQUIERE MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS:	**SI** **X** **NO** ____	

ORDENADOR DEL GASTO Y SUPERVISOR

Hago constar que, verificados los motivos expuestos por el contratista de obra, la Interventoría y el supervisor, la Entidad aprueba el modificatorio para celebrar Prorroga No. 1, del contrato de interventoría No. 17092025-1533, se da visto bueno por mi parte como supervisor y/o interventor y Ordenador del Gasto, para dicha solicitud. Para lo cual se adjuntan soportes consistentes en:

- Acta de inicio
- Solicitud de prórroga No. 1 presentada por parte del contratista de Interventoría.
- Oficio RI-572-2025 del 29 de noviembre de 2025, remitido por la interventoría del contrato
- Informe semanal de la interventoría
- Aval del supervisor
- Aval del ordenador del gasto.
- Justificación de Plazo de ejecucion

FIRMAS

ORDENADOR DEL GASTO	SUPERVISOR
JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA Secretario de Despacho Secretaria de infraestructura	**MARÍA DEL PILAR GÓMEZ VALENCIA** Supervisora del Contrato Profesional Universitario

OBSERVACIONES Y ANEXOS:

Proyectó: *Juan Sebastián Meza Betancurth*
Profesional Universitario
Secretaría de Infraestructura

Reviso y Complemento: *Daniela Arias Orozco*
Abogada contratista
Secretaria de Infraestructura

ROBLE
INGENIERÍA

Manizales, noviembre 29 de 2025 **RI-573-2025**

Ingeniera
MARÍA DEL PILAR GOMEZ VALENCIA
Supervisora
Secretaría de Infraestructura
Manizales – Caldas

REFERENCIA: Contrato 17092025-1533 INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO EN LA VÍA PUENTE LA LIBERTAD – EL ARBOLITO EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, HIDRÁULICAS Y PAVIMENTACIÓN

ASUNTO: Solicitud prorroga contrato de Interventoría

Cordial saludo

Ampliando el alcance del oficio RI-572-2025 del 29 de noviembre de 2025, mediante el cual se avaló la solicitud de prórroga del contrato de obra No 17092025-1535, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO EN LA VÍA PUENTE LA LIBERTAD - EL ARBOLITO EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, HIDRÁULICAS Y PAVIMENTACIÓN" remitida por el contratista **INGENIERÍA RYD S.A.S**, a través del comunicado **PLA-MZL-018-2025** del 24 de noviembre de 2025, en los siguientes términos:

> *"Mediante oficio PLA-MZL-018-2025, INGENIERÍA RYD S.A.S, fechado el día 24 de noviembre de 2025, solicita se le otorgue una prórroga al contrato de 3 meses exponiendo nueve aspectos fundamentales que se indicarán a continuación:*
>
> *1) Requerimientos técnicos complementarios, derivados de la validación en campo de los estudios iniciales, fundamentado en replanteos topográficos, verificación altimétrica, ajustes geométricos y definición del plan de manejo de tránsito (PMT).*
>
> *2) Reformulación técnica y geométrica del Tramo No. 1 – Sector Ternium, fundamentada en el trazado existente y amplitud de la vía obligando a socialización y conversaciones adicionales con la empresa fabricante de acero TERNIUM (margen izquierda) y con el propietario de parqueadero (margen derecha). Así mismo, actividades adicionales ejecutadas, fundamentada en el análisis de la seguridad vial, cumplimiento de la normativa INVIAS, protección a terceros, mitigación de riesgos jurídicos y respeto a predios privados.*

3) Gestiones de carácter social como requisito previo y obligatorio, fundamentada en la presentación ante la comunidad del objeto contractual, explicación de la fase o etapa II teniendo en cuenta el escepticismo de la comunidad, exposición de metas, imposibilidades de establecer veedurías y obligando a generar nuevas alternativas de comunicación.

4) Obligaciones ambientales heredadas del contrato anterior, haciendo énfasis a la etapa de contratación existente y ajena al proyecto que obligaba al cumplimiento de normativas y planes ya establecidos para temas forestales, manejo de fauna, evaluaciones bilógicas, monitorios ambientales, informes técnicos ante la entidad competente (CORPOCALDAS) Y solicitudes adicionales.

5) Impacto extraordinario de la temporada de lluvias en la ejecución demostrado según los anexos suministrados por el contratista y que son remitidos de igual manera a la entidad.

6) Consideraciones técnicas por tramos como necesidad del proyecto, esto implica el aumento de jornadas laborales, cuadrillas más numerosas, implementación de PMT especial, coordinación con proveedores, mayor demanda de recursos técnicos, restricciones de desplazamientos por la dispersión de los frentes, dependencias de obras adicionales, modificaciones en tipos de excavación (manual en lugar de mecánica para Caisson).

7) Afectaciones administrativas y operativas derivadas de todos los factores, fundamentadas en la modificación del cronograma inicial por las afectaciones de los seis puntos anteriores, afectando hitos cruciales del proyecto y por ende mayores tiempos en las labores de supervisión y coordinación.

8) Limitaciones operativas derivadas de las condiciones reales del corredor vial y de la necesidad de mantener su transitabilidad. Del análisis efectuado por el contratista se evidencia que, para no generar cierres totales del corredor y garantizar la movilidad mínima requerida por la comunidad y los usuarios habituales, ha sido indispensable adaptar la metodología constructiva, restringir zonas de maniobra, redistribuir frentes de trabajo y ejecutar fases con secuencias condicionadas a la disponibilidad del espacio. Esta obligación de mantener la vía operativa durante la ejecución —que responde a criterios de seguridad vial y de protección a la comunidad— ha impactado directamente los rendimientos programados, al limitar el acceso de maquinaria de mayor capacidad, dificultar la operación simultánea de equipos y exigir controles más estrictos en cada actividad constructiva.

9) Necesidad de implementación de estrategias de contingencia y reprogramación de actividades para garantizar la calidad de las obras. De acuerdo con lo expuesto por el contratista, las condiciones del terreno, las restricciones operativas, las exigencias ambientales y el efecto acumulado de la temporada de lluvias han obligado a reprogramar

actividades críticas y adoptar medidas de contingencia orientadas a preservar la calidad técnica de las obras.

Jurídica y normativamente tenemos que el artículo 209 de la Constitución Política y el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecen varios Principios de la Función Administrativa, dentro de los cuales tenemos, el de la Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, los cuales son totalmente aplicables en materia de contratación estatal para la consecución de los fines del Estado. Por su parte el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Así mismo, la mencionada Ley en sus artículos 14 y 16, dan la posibilidad de introducir modificaciones a los contratos estatales, por lo cual faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para

"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".

Finalmente, en este punto, el artículo 40 de la misma Ley, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

"Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)".

Por su parte, tenemos que el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009 - radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952), consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo, se estableció:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."

El mencionado concepto, también ha considerado en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, lo siguiente:

"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos

pertinentes para precaver o solucionar… diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar." (Negrillas y subrayados por fuera del texto original)

Por lo anterior, estando frente a la imposibilidad de prever desde el momento de la estructuración del contrato todas las posibles situaciones que se puedan presentar posteriormente durante la ejecución y desarrollo del mismo, y en aras de evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permiten las modificaciones de ciertos aspectos del contrato, los cuales no deben afectar las condiciones sustanciales para la adjudicación y celebración del mismo, así como no violar el Principio de Igualdad de oferentes. A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".

"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

"2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios

para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.5 En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)"

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, para lo cual jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes" y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica".

Por lo antes expuesto, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que:

1. *Ocurra una causa real y cierta.*
2. *Que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual.*
3. *Que las partes estén de acuerdo en dicha modificación.*
4. *Que la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y*
5. *Que no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.*

En atención a lo expuesto, y conforme al análisis detallado de los argumentos técnicos, administrativos, ambientales y operativos presentados por el contratista mediante el oficio PLA-MZL-018-2025, así como con base en las visitas técnicas efectuadas y la verificación en campo de los puntos críticos relacionados con la ejecución del proyecto, esta interventoría considera que se configuran causas reales y objetivamente comprobables que justifican la necesidad de una modificación al plazo de ejecución del contrato.

En tal sentido, y observando que las circunstancias señaladas por el contratista responden a condiciones sobrevinientes no previstas en la etapa precontractual, que han incidido de forma directa en el desarrollo del cronograma pactado, y que su atención oportuna es necesaria para garantizar la correcta, segura y eficiente ejecución de las obras, se estima procedente la solicitud de prórroga formulada.

En consecuencia, esta interventoría conceptúa como jurídicamente viable y técnicamente procedente la ampliación del plazo contractual por un término adicional de tres (3) meses, con vencimiento proyectado para el 31 de marzo de 2026, sin que ello implique una alteración de los elementos esenciales del contrato, ni se vulneren principios rectores como el de igualdad, planeación o seguridad jurídica. Esta recomendación se emite en cumplimiento de los principios de coordinación, eficacia, continuidad del servicio público, y con el propósito de salvaguardar la finalidad contractual y el interés general que rige la contratación estatal.

1) Insuficiencia, vacíos y ajustes necesarios a los estudios y diseños iniciales, fundamentado en replanteos topográficos, verificación altimétrica, ajustes geométricos y definición del plan de manejo de tránsito (PMT).

2) Reformulación técnica y geométrica del Tramo No. 1 – Sector Ternium, fundamentada en el trazado existente y amplitud de la vía obligando a socialización y conversaciones adicionales con la empresa fabricante de acero TERNIUM (margen izquierda) y con el propietario de parqueadero (margen derecha). Así mismo, actividades adicionales ejecutadas, fundamentada en el análisis de la seguridad vial, cumplimiento de la normativa INVIAS, protección a terceros, mitigación de riesgos jurídicos y respeto a predios privados.

3) Obligaciones ambientales heredadas del contrato anterior, haciendo énfasis a la etapa de contratación existente y ajena al proyecto que obligaba al cumplimiento de normativas y planes ya establecidos para temas forestales, manejo de fauna, evaluaciones bilógicas, monitorios ambientales, informes técnicos ante la entidad competente (CORPOCALDAS) Y solicitudes adicionales.

4) Impacto extraordinario de la temporada de lluvias en la ejecución demostrado según los anexos suministrados por el contratista y que son remitidos de igual manera a la entidad.

5) Consideraciones técnicas por tramos como necesidad del proyecto, esto implica el aumento de jornadas laborales, cuadrillas más numerosas, implementación de PMT especial, coordinación con proveedores, mayor demanda de recursos técnicos, restricciones de desplazamientos por la dispersión de los frentes, dependencias de obras adicionales, modificaciones en tipos de excavación (manual en lugar de mecánica para Caisson).

6) Afectaciones administrativas y operativas derivadas de todos los factores, fundamentadas en la modificación del cronograma inicial por las afectaciones de los seis puntos anteriores, afectando hitos cruciales del proyecto y por ende mayores tiempos en las labores de supervisión y coordinación.

Jurídica y normativamente tenemos que el artículo 209 de la Constitución Política y el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecen varios Principios de la Función Administrativa, dentro de los cuales tenemos, el de la Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, los cuales son totalmente aplicables en materia de contratación estatal para la consecución de los fines del Estado. Por su parte el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Así mismo, la mencionada Ley en sus artículos 14 y 16, dan la posibilidad de introducir modificaciones a los contratos estatales, por lo cual faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para

"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".

Finalmente, en este punto, el artículo 40 de la misma Ley, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

"Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)".

Por su parte, tenemos que el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en

concepto del 13 de agosto de 2009 - radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952), consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo, se estableció:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."

El mencionado concepto, también ha considerado en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, lo siguiente:

"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar… diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y

adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar." (Negrillas y subrayados por fuera del texto original)

Por lo anterior, estando frente a la imposibilidad de prever desde el momento de la estructuración del contrato todas las posibles situaciones que se puedan presentar posteriormente durante la ejecución y desarrollo del mismo, y en aras de evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permiten las modificaciones de ciertos aspectos del contrato, los cuales no deben afectar las condiciones sustanciales para la adjudicación y celebración del mismo, así como no violar el Principio de Igualdad de oferentes. A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".

"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

"2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.5 En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales,

tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)"

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, para lo cual jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes" y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica".

Por lo antes expuesto, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que:

1. *Ocurra una causa real y cierta.*
2. *Que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual.*
3. *Que las partes estén de acuerdo en dicha modificación.*
4. *Que la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y*
5. *Que no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.*

En atención a lo expuesto, y conforme al análisis detallado de los argumentos técnicos, administrativos, ambientales y operativos presentados por el contratista mediante el oficio PLA-MZL-018-2025, así como con base en las visitas técnicas efectuadas y la verificación en campo de los puntos críticos relacionados con la ejecución del proyecto, esta interventoría considera que se configuran causas reales y objetivamente comprobables que justifican la necesidad de una modificación al plazo de ejecución del contrato.

En tal sentido, y observando que las circunstancias señaladas por el contratista responden a condiciones sobrevinientes no previstas en la etapa precontractual, que han incidido de forma directa en el desarrollo del cronograma pactado, y que su atención oportuna es necesaria para garantizar la correcta, segura y eficiente ejecución de las obras, se estima procedente la solicitud de prórroga formulada.

En concordancia con lo anterior, esta interventoría solicita PRÓRROGA de su contrato en

un término de tres meses desde el 01 de enero hasta el 31 de marzo de 2026, lo anterior enmarcado en la normativa que rige el proceso de contratación"

Por lo anterior, esta interventoría, solicita que se prorrogue por el termino de **TRES (3) MESES**, el contrato de interventoría No. **17092025-1533,** cuyo objeto es**: *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO EN LA VÍA PUENTE LA LIBERTAD – EL ARBOLITO EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, HIDRÁULICAS Y PAVIMENTACIÓN".*** desde el **01 DE ENERO DE 2026 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2026,** teniendo en cuenta que el contrato de interventoría corresponde para el seguimiento y control de calidad en la ejecución del contrato de obra No 17092025-1535 siendo así que el contrato de interventoría es un contrato accesorio al contrato de obra; por consiguiente, es menester prorrogar el contrato de interventoría.

El objetivo principal, es garantizar que todas las actividades contempladas en el contrato de obra desarrollen de manera eficiente y eficaz, permitiendo optimizar los recursos y los tiempos establecidos en la programación actualizada, a través del seguimiento técnico, se verificará que las medidas propuestas, cumplan con los estándares de calidad exigidos contractualmente, asegurando que las obras se ejecuten, en beneficio de las comunidades destinatarias y dentro de los parámetros definidos.

Asimismo, se reitera la importancia de mantener una comunicación fluida entre el contratista y esta interventoría, con el fin de evaluar periódicamente los avances y tomar decisiones oportunas en caso de ser necesario.

Dado lo anterior, y a fin de hacer el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del Contratista de obra INGENIERÍA RYD S.A.S, esta interventoría ha presentado la reprogramación de la obra y el Plan de contingencia, actualizado a la nueva fecha de terminación estimada, con el fin de mantener el control sobre el avance del contrato.

1. Justificación jurídica

La presente petición se encuentra fundada normativamente, en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 sobre los derechos y deberes de los contratistas, establece lo siguiente:

> "*Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse".*

Aunado a lo anterior, en el marco de lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, y en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 1° del artículo 14 del citado ordenamiento, las entidades

públicas, en aras de satisfacer el cumplimiento de los objetos contractuales, pueden implementar medidas como la de *"introducir modificaciones a lo contratado".*

Igualmente le asignan a las entidades estatales el deber de asegurar la *"continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación."*

Adicionalmente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

El Consejo de Estado ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados, atendiendo las siguientes reglas:

> *"Asimismo, resalta la Sala que cualquier modificación que se haga a un contrato estatal debe respetar los principios generales de la función pública (C.P., art. 209) y los principios de la contratación estatal, señalados en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. En esa medida, tales variaciones no pueden hacerse con la finalidad ni con el efecto de desproteger los derechos e intereses del Estado, representado por la entidad pública contratante, ni pueden vulnerar los derechos de los proponentes y demás participantes en el proceso de selección"*

Ahora bien, en vista de la tipología de los contratos de obra, las entidades estatales deben contar con INTERVENTORÍA para los contratos de obra pública cuya selección obedezca a una licitación, por lo que es necesaria la prorroga No 1 del contrato de interventoría, pues el contrato de obra No 17092025-1535 no puede continuar su ejecución sin la vigilancia y control que realiza la interventoría, esto de conformidad con la ley 80 de 1993, donde el contrato de interventoría, es una modalidad de contrato de consultoría, en virtud del cual se garantiza la vigilancia y control de la ejecución de un contrato estatal.

A continuación, el numeral 2 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, establece lo siguiente:

"Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor

entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato".

De la misma manera el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, enfatiza en la importancia que los contratos estatales deban contar con una interventoría, para facilitar la vigilancia y control del contrato, especialmente cuando ello requiere conocimientos especializados, o cuando la complejidad del proyecto así lo exija:

"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría".

Teniendo en cuenta las justificaciones jurídicas y técnicas enunciadas, así como el comunicado D-RI-572-2025 del 29 de noviembre de 2025, mediante el cual se validó la solicitud de prórroga planteada por el contratista de obra; se solicita la prórroga del contrato de interventoría No. 17092025-1535 por el mismo período de **TRES (3) MESES**, contados a partir del 01 de enero hasta el 31 de marzo de 2026, debiéndose tener presente que la correcta ejecución de la obra, deberá tener el acompañamiento continuo de equipo interventor, velando por la correcta realización de los trabajos y validación de los mismos.

Atentamente,

Gladys Stella Pineda Agudelo
Representante Legal
Roble Ingeniería S.A.S

ACTA INFORME SEMANAL

INFORME SEMANAL DE INTERVENTORIA

Informe semanal N°: 8 Semana de contrato N° 8 Del: 23-nov-25 Al: 29-nov-25

Tiempo transcurrido desde la iniciación del contrato: 60 días

OBJETO DEL CONTRATO DE OBRA.

CONTRATO Nº 17092025 - 1533

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO EN LA VÍA PUENTE LA LIBERTAD - ARBOLITO EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, HIDRÁULICAS Y PAVIMENTACIÓN

INVERSIÓN PROGRAMADA ACUMULADA AL	29 de noviembre de 2025	
PROGRAMADO	SEMANAL	ACUMULADO
(%)	**8,72%**	**21,64%**
Valor	**$ 269.345.525**	**$ 668.784.022**

INVERSIÓN EJECUTADA ACUMULADA AL	29 de noviembre de 2025	
EJECUTADO	SEMANAL	ACUMULADO
(%)	**1,26%**	**2,79%**
Valor	**$ 38.845.811**	**$ 86.334.890**

CONTRATO DE OBRA:

Contratista:		INGENIERÍA RYD S.A.S
Representante Legal :		YEIMY ALEXANDER VELASCO ANGARITA
Contrato No.:		17092025-1535
Valor Inicial Estudios y Diseños:		
Valor de Obras	$	3.090.518.083,50
Valor de Ajustes		
Valor Obras Manejo Ambiental		
Valor Total Actualizado:	$	3.090.518.083,50
Valor Anticipo	$	618.103.616,70
Plazo Inicial:		Hasta el 31 de diciembre de 2025 a partir de la suscripción del acta de inicio
Plazo Actualizado:		Hasta el 31 de diciembre de 2025 a partir de la suscripción del acta de inicio
Fecha de Iniciación:		30 de septiembre de 2025
Fecha de Terminación:		31 de diciembre de 2025
Fecha de Suspensión:		
Fecha de Reiniciación:		
Nueva fecha de terminación:		

CONTRATO DE INTERVENTORIA:

Interventor:		ROBLE INGENIERÍA S.A.S.
Representante Legal :		GLADYS STELLA PINEDA AGUDELO
Contrato No.		17092025-1533
Valor Total Inicial: (Con IVA)	$	337.767.808,00
Valor Total Actualizado:		
Valor Anticipo:		
Plazo inicial:		Hasta el 31 de diciembre de 2025 a partir de la suscripción del acta de inicio.
Fecha de Iniciación:		30 de septiembre de 2025
Fecha de Terminación:		31 de diciembre de 2025
Fecha de Suspensión:		
Fecha de Reiniciación:		
Nueva fecha de finalización:		
Plazo actualizado:		

ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA SEMANA

DOMINGO (23):	No se generan labores.
LUNES (24):	- Sector Ternium: Continúan con el levantamiento de la carpeta asfaltica, así como el cargue y retiro en volqueta. Se instalan costales con subbase para protección de cunetas - Sector Pontón: Se continúa con la excavación y vaciado de los caisson 4, 6 y 8, cargue y retiro de material sobrante en volqueta. Se continua con la costrucción del sendero para el ingreso a la corana de la pantalla
MARTES (25):	- Sector Ternium: Continúan con el levantamiento de la carpeta asfaltica, así como el cargue y retiro en volqueta. Se instalan costales con subbase para protección de cunetas y conformación de resante - Sector Pontón: Se inicia con la excavación y se realiza vaciado del primer anillo de los caisson 6 y 7. Se instala gusanillo para desvío de agua
MIÉRCOLES (26):	- Sector Ternium: Continúan con el levantamiento de la carpeta asfaltica, así como el cargue y retiro en volqueta. - Sector Pontón: Se continúa con la excavación y demolicion de rocas con machin electrico de los caisson 6 y 7. - Sector pantalle: Se inici con la perfilación del talud donde se realizará la pantalla
JUEVES (27):	- Sector Ternium: Continúan con el levantamiento de la carpeta asfaltica, así como el cargue y retiro en volqueta. - Sector Pontón: Se continúa con la excavacióny demolicion de rocas con machin electrico de los caisson 6 y 7. - Sector pantalla: Se inició con la perfilación del talud donde se realizará la pantalla
VIERNES (28):	- Sector Ternium: Se continúa con el levantamiento de la carpeta asfaltica, así como el cargue y retiro en volqueta - Sector Pontón: Excavación y extracción de material rocoso en los caisson 4 y 7. Se continúa con el ahuyentamiento de especies animales. - Sector pantalla: Se inició con la excavación de los pilotes. - Se realiza comité de obra en compañía de la supervisión, el invias, el contratista y la interventoría.
SÁBADO (29):	- Sector Ternium: Se continúa con el levantamiento de la carpeta asfaltica. Se realizó CBR y se retiró material para realiza proctor - Sector Pontón: Excavación y extracción de material rocoso en los caisson 4 y 7. - Sector pantalla: Se continúa con la excavación de los pilotes.

ACTIVIDADES PARA LA PROXIMA SEMANA

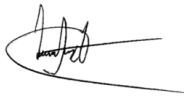
Continuación de las actividades en los caisson y pantalla, instalación de subbase.

OBSERVACIONES

El plazo inicialmente otorgado para la ejecución del contrato requirió la formulación de un cronograma ajustado. No obstante, la aparición de condiciones externas, ajenas tanto a la entidad contratante como al contratista, generó impactos significativos sobre la ruta crítica del proyecto, afectando la continuidad y el ritmo previsto de las labores.

Como consecuencia de estas circunstancias, se hizo necesario adelantar el análisis detallado de planes de contingencia que permitieran mitigar los retrasos identificados y restablecer la trazabilidad del cronograma. De igual manera, el contratista actualmente se encuentra en trámite para su evaluación y eventual aprobación.

INTERVENTORIA



Firma Residente de interventoria
Ingeniero Leonardo Fernández Alarcón

	ACTA INFORME SEMANAL	

CÓDIGO: 1410-F-07	VERSIÓN: 01	FECHA DE VERSIÓN:	26/09/2020	PAGINA:

OBJETO CONTRATO:	CONTRATO Nº 17092025 - 1533	

INFORME SEMANAL DE INTERVENTORIA

Semana Número: 8 **Del:** 23-nov-2025 **Al:** 29-nov-2025

Tiempo transcurrido desde la iniciación del contrato: 60 días

Contratista de interventoría: ROBLE INGENIERÍA S.A.S.

Representante legal GLADYS STELLA PINEDA AGUDELO

Contrato No: 17092025-1533

Duración del contrato Hasta el 31 de diciembre de 2025 a partir de la suscripción del acta de inicio. **Del** 30 de septiembre de 2025 **Hasta** 31 de diciembre de 2025

Prórroga N/A

Fecha terminación

Adición N/A

Coordinador de Zona: Juan David Duque

EJECUCIÓN ACUMULADA DEL CONTRATO

PROGRAMADO	SEMANAL	ACUMULADO
Inversión programada (%)	**7,61%**	**65,22%**
Inversión del contrato :	**$ 25.705.313**	**$ 220.294.529**
Costo de personal	$ 19.298.738	$ 165.390.184
Primas de localización	$ 2.223.660	$ 19.056.766
Costos Directos Fijos	$ 1.127.511	$ 9.662.773
Gastos Reembolsables	$ 3.055.403	$ 26.184.807
Valor del contrato	**$ 337.767.808,00**	

PERSONAL DE INTERVENTORÍA

RELACIÓN SEMANAL DE PERSONAL	L	M	M	J	V	S	D	DEDICACIÓN
Ing. Director de Interventoría				x	x			20%
Ing. Residente de Interventoría	x	x	x	x	x	x		100%
Ing. Auxiliar de Interventoría	x	x	x	x	x	x		100%
Ing. Especialista en Estructuras	x	x	x					50%
Profesional Ambiental	x		x		x			50%
Profesional SYSO	x	x	x	x	x	x		100%
Profesional Social		x			x			30%
Topógrafo			x	x	x			50%
Inspector	x	x	x	x	x	x		100%
Cadeneros	x		x	x	x			50%
Secretaría	x		x		x			50%

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA.

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO EN LA VÍA PUENTE LA LIBERTAD - ARBOLITO EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, HIDRÁULICAS Y PAVIMENTACIÓN

ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA SEMANA

Acompañamiento y participación en reuniones de socializacion y recorridos planteados por la entidad contratante y por el contratista.

Elaboración de informe semanal

Analisis y respuesta de documentación emitidad desde cada una de las areas.

Verificación en campo de la ejecución de actividades, velando por el cumplimiento de las normas tecnicas y de seguridad y salud en el trabajo.

ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA SIGUIENTE SEMANA

Toma de cantidades, acompañamiento y verificación en el uso de elementos de protección personal.

Ejecución de comite tecnico #8

participación en la toma de decisiones a partir de los diseños y las necesidades del proyecto.

RESUMEN GENERAL DEL ESTADO DEL CONTRATO

OBSERVACIONES	REPRESENTANTE INTERVENTORÍA
Para esta semana de obra el contratista indica según su programación un avance semanal de 8,72% lo que se traduce en un acumulado del 21,64%. En relacion a la ejecución para la semana se tiene una ejecución del 1,26% para un avance acumulado del 2,79%. Lo anterior se traduce en un atraso del 18,85%	Firma Residente de interventoría Ingeniero Leonardo Fernández Alarcón

ROBLE INGENIERÍA

CONTROL GENERAL DE CANTIDADES DE OBRA

ENTIDAD: GOBERNACIÓN DE CALDAS

NÚMERO DE CONTRATO: 17092025

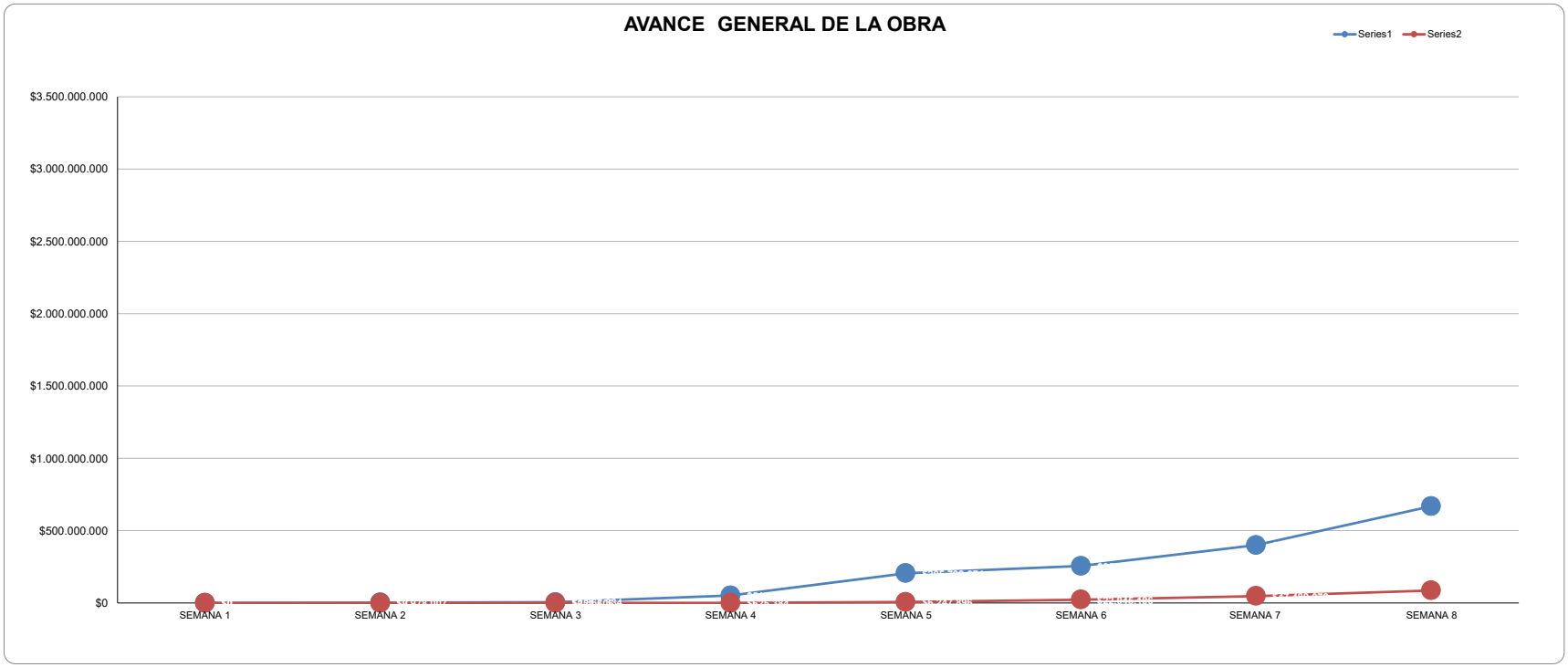
frente

Arbolito

frente	Ítem	Descripción	Unidad	Precio Unitario	Cantidad inicial	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4	Semana 5	Semana 6	Semana 7	Semana 8	Total Cantidad	Valor Total
Arbolito	210.1.1	Desmonte y limpieza en bosque	ha	$ 4.838.585	0,30		0,05		0,08					**0,13**	$ 625.387
Arbolito	201.7	Demolición de estructura	m3	$ 203.447	5,00							11,25	12,00	**23,25**	$ 4.730.143
Arbolito	201.8	Demolición de pavimentos rígidos y flexibles	m2	$ 26.141	140,00						600,00	600,00	620,00	**1820,00**	$ 47.576.620
Arbolito	210.1.1	Excavación sin clasificar de la explanación y canales	m3	$ 28.183	140,00					199,50				**199,50**	$ 5.622.509
Arbolito	320.1.1	Subbase granular clase A	m3	$ 204.562	2162,00									**0,00**	$ -
Arbolito	330.1.2	Base granular clase A	m3	$ 225.259	2162,00									**0,00**	$ -
Arbolito	420.2	Riego de imprimación con emulsión asfáltica CRL 57	m2	$ 6.410	8645,00									**0,00**	$ -
Arbolito	450.2	Mezcla densa en caliente tipo MDC 19	m3	$ 1.486.575	692,00									**0,00**	$ -
Arbolito	500.1.1P	Pavimento acelerado a 7 días	m3	$ 1.466.813	504,00									**0,00**	$ -
Arbolito	640.1P	Suministro transporte e instalación de canastillas de soporte de dovelas en hierro 3/8" y 1/4"	m	$ 28.990	560,00									**0,00**	$ -
Arbolito	600.1.1	Excavaciones varias sin clasificar	m3	$ 45.343	400,00									**0,00**	$ -
Arbolito	610.4	Rellenos para estructura con material granular tipo SBG 38	m3	$ 166.796	24,00									**0,00**	$ -
Arbolito	671.3	Cuneta de concreto vaciada in situ; incluye la conformación de la superficie de apoyo	m3	$ 857.618	192,00									**0,00**	$ -
Arbolito	672.4	Suministro, transporte e instalación bordillo ancho=15 cm H= 40 cm en concreto 21 MPA	m	$ 142.858	910,00									**0,00**	$ -
Arbolito	630.1.3.2	Concreto resistencia 28 MPA para muro y pantallas premezclado	m3	$ 1.693.292	21,00									**0,00**	$ -
Arbolito	630.1.3.2P	Concreto resistencia 28 MPA mezcla in situ para viga y zarpa (drenaje)	m3	$ 1.266.844	54,00									**0,00**	$ -
Arbolito	621.1.2	Pilote de concreto vaciado in situ de diámetro 1.0 m	m	$ 2.651.470	48,00							2,86	5,72	**8,58**	$ 22.749.613
Arbolito	640.1	Acero de refuerzo fy= Mpa (drenaje)	kg	$ 7.605	17353,00									**0,00**	$ -
Arbolito	640.1	Acero de refuerzo fy= _____ Mpa (estabilización)	Kg	$ 7.605	3878,00									**0,00**	$ -
Arbolito	630.1.3.2PP	Viga para pantalla reticular de 15 x 15 cm en concreto de 28 Mpa	m	$ 210.003	434,00									**0,00**	$ -
Arbolito	630.3.2P	Concreto resistencia 28 MPA mezcla in situ para viga y zarpa (estabilización)	m3	$ 1.266.844	10,00									**0,00**	$ -
Arbolito	674.2	Dren horizontal de longitud mayor a veinte (20) metros	m	$ 267.446	150,00									**0,00**	$ -
Arbolito	600.2.3P	Excavación mecánica de pilote de 0.35 m de diámetro, de hasta 10 metros de profundidad, en suelo de limo arenoso, incluye transporte del material excavado	m	$ 167.739	63,00								14,00	**14,00**	$ 2.348.346
Arbolito	621.1.1	Pilote de concreto vaciado in situ de diámetro 0, 35 m	m	$ 164.257	63,00									**0,00**	$ -
Arbolito	623.1P	Anclaje tipo pasivos, inyección de mortero perforación D= 2.54 cm perforación en material común	m	$ 209.341	540,00									**0,00**	$ -
Arbolito	600.1.1P	Excavaciones manuales	m3	$ 81.143	50,00								7,20	**7,20**	$ 584.230
Arbolito	900.2.1	Transporte de materiales provenientes de la excavación de la explanación, canales y préstamos para distancias mayores de mil metros (1.000 m) medidos a partir de cien metros (100 m) (analizado para volqueta de 6 m3)	m3-km	$ 1.558	140,00								1346,63	**1346,63**	$ 2.098.042
Total															$ 86.334.890

GRÁFICA SEMANAL DE AVANCE DE OBRA

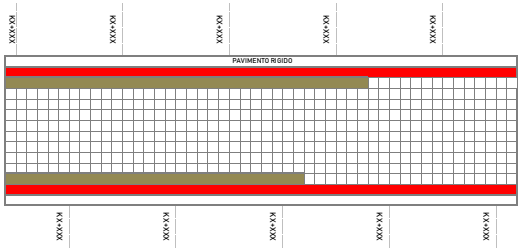
	SEMANA 1	SEMANA 2	SEMANA 3	SEMANA 4	SEMANA 5	SEMANA 6	SEMANA 7	SEMANA 8	SEMANA 9	SEMANA 10	SEMANA 11	SEMANA 12	SEMANA 13	SEMANA 14
PROGRAMADO	$0	$2.978.007	$4.867.334	$51.571.343	$205.799.074	$255.485.203	$399.438.497	$668.784.022						
EJECUTADO	$0	$0	$251.606	$625.384	$6.247.896	$22.945.196	$47.489.079	$86.334.890						
PORCENTAJE (**Programado**)	0,00%	0,10%	0,16%	1,67%	6,66%	8,27%	12,92%	21,64%						
PORCENTAJE (**Ejecutado**)	0,00%	0,00%	0,01%	0,02%	0,20%	0,74%	1,54%	2,79%						
DIFERENCIA	**0,00%**	-0,10%	-0,15%	-1,65%	-6,46%	-7,52%	-11,39%	-18,85%						



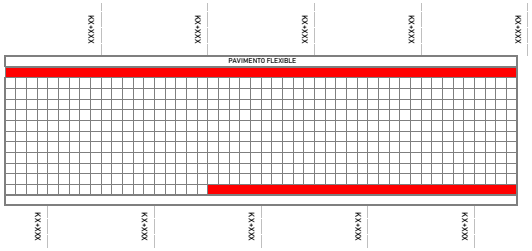
ESQUEMA PUENTE LA LIBERTAD - ARBOLITO

CONTRATO: 17092025-1533		OBJETO: " MEJORAMIENTO EN LA VÍA PUENTE LA LIBERTAD - ARBOLITO EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, HIDRÁULICAS Y PAVIMENTACIÓN ".	Duración del contrato (Plazo):	Hasta el 31 de diciembre del 2025	
Fecha de actualización	sábado, 29 de noviembre de 2025		Valor del Contrato ($):	$3.090.518.083,50	

TRAMO 1: Ternium



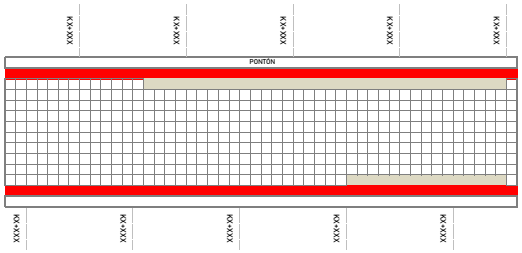
TRAMO 2: Termales

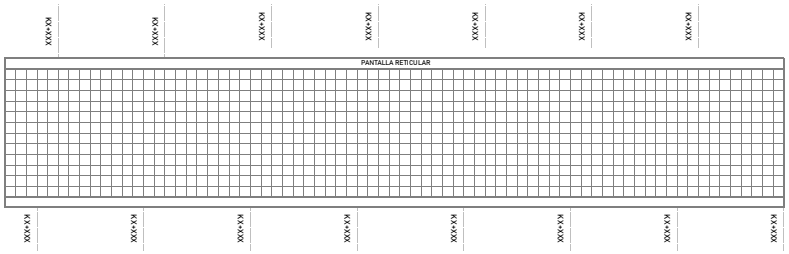


TRAMO		OBSERVACIONES PAVIMENTO FLEXÍBLE
ABSCISA i	ABSCISA f	

TRAMO		OBSERVACIONES PAVIMENTO RÍGIDO
ABSCISA i	ABSCISA f	Se continua con las labores de cdemolicion de la carpeta asfáltica

TRAMO 3: Pontón y Pantalla





TRAMO		OBSERVACIONES PÓNTON
ABSCISA i	ABSCISA f	
		Se inicia con la excavacion y vaciado de los anillos para los caisson

LEYENDA

- Desmonte y limpieza en bosque
- Demolición de estructuras
- Demolición de pavimentos rígidos y flexibles
- Exc. sin clasificar de la explanación y canales
- Subbase granular clase A
- Base granular clase A
- Riego de imprimación con emulsión asfáltica
- Mezcla densa en caliente
- Cuneta construida
- Excavación para estructura
- Pilote
- Viga o zarpa
- Dren
- Micropilote
- Anclaje

ROBLE INGENIERÍA	**ACTA INFORME SEMANAL**	Gobierno de CALDAS INFRAESTRUCTURA

CODIGO: 1410-F-07	VERSIÓN: 01	FECHA DE VERSIÓN:	26/09/2020	PAGINA:

E S T A D O D E L T I E M P O - INFORME SEMANAL DE INTERVENTORÍA

CONTRATISTA: INGENIERÍA RYD S.A.S **INTERVENTOR:** ROBLE INGENIERÍA S.A.S. **Supervisor:** MARÍA DEL PILAR GOMEZ VALENCIA

OBJETO DEL CONTRATO DE OBRA.

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO EN LA VÍA PUENTE LA LIBERTAD - ARBOLITO EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, HIDRÁULICAS Y PAVIMENTACIÓN

DATOS ESPECÍFICOS

FECHA	CLIMA	ESTADO DEL TIEMPO	INICIO	FIN	PRECIPITACIÓN (mm).	OBSERVACIONES
24 de noviembre de 2025	Cálido	Parcialmente nublado	7:00:00 a. m.	5:00 pm	0,00	Ninguna
25 de noviembre de 2025	Cálido	Lluvia moderada	7:00:00 a. m.	5:00 pm	2,60	Ninguna
26 de noviembre de 2025	Cálido	Parcialmente nublado	7:00:00 a. m.	5:00 pm	0,00	Ninguna
27 de noviembre de 2025	Cálido	Lluvia moderada	7:00:00 a. m.	5:00 pm	2,40	Ninguna
28 de noviembre de 2025	Cálido	Lluvias fuertes	7:00:00 a. m.	5:00 pm	11,20	Ninguna
29 de noviembre de 2025	Cálido	Parcialmente nublado	7:00:00 a. m.	12:00 m	1,60	Ninguna

Convenciones:

CLIMA:
Cálido: Se caracterizan por unas temperaturas elevadas, y se encuentran ubicados en zonas con latitudes bajas.
Templado: Las temperaturas por lo general son moderadas, inclinándose más hacia las temperaturas frías en algunas épocas del año. Estos climas se localizan en latitudes medias.
Polar: Estos son los climas donde la predominancia del frío es completa.

ESTADO DEL TIEMPO
Soleado: Que presenta un cielo sin nubes y en el que brilla el sol.
Parcialmente Nublado: El estado del tiempo cuando las nubes están visiblemente presentes, pero no totalmente cubierto el cielo
Mayormente Nublado: 50% a 90% del Cielo está cubierto por Nubes
Nublado: 100% del Cielo está cubierto por Nubes
Lluvia Ligera: Tipo de precipitación que se caracteriza por tener un tamaño de gota pequeño
Lluvia Moderada: Tipo de precipitación con intensidad intermedia
Lluvia Intensa: Tipo de precipitación de alta intensidad, generalmente acompañada de fuertes viento y truenos y relampagos

Los eventos de precipitación moderada o intensa, determinan la suspensión temporal de las actividades de ejecución de Obra.

Residente de Interventaria

ACTA INFORME SEMANAL

CODIGO: 1410-F-07 FECHA DE VERSION : 26/09/2020 PAGINA:

MAQUINARIA Y PERSONAL

CONTRATISTA: INGENIERÍA RYD S.A.S INTERVENTOR: ROBLE INGENIERÍA S.A.S. SUPERVISOR: MARÍA DEL PILAR GOMEZ VALENCIA

OBJETO DEL CONTRATO DE OBRA.

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO EN LA VÍA PUENTE LA LIBERTAD - ARBOLITO EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, HIDRÁULICAS Y PAVIMENTACIÓN

DATOS ESPECÍFICOS

PERIODO EVALUADO: 26 AL 22 DE NOVIEMBRE DE 2025

DESCRIPCION		23	24	25	26	27	28	29
PERSONAL CONTRATISTA	**Cant.**							
PERSONAL ADMINISTRATIVO	5		5	5	5	5	5	5
OPERADORES DE EQUIPOS	1		1	1	1	1	1	1
PERSONAL TOPOGRAFIA	1		1	1	1	1	1	1
ALMACENISTA DE OBRA	1		1	1	1	1	1	1
CONTROLADOR DE MATERIALES								
CONTROLADOR DE ESCOMBRERA								
BRIGADA DE ORDEN ASEO Y LIMPIEZA (BOAL)								
CELADOR	1		1	1	1	1	1	1
AYUDANTES DE OBRA	7		7	7	7	7	7	7
AYUDANTES DE MANTENIMIENTO								
OFICIALES DE OBRA	2		2	2	2	2	2	2
CONDUCTORES	3		2	2	2	3	3	3
PERSONAL CONTRATISTA (VOLQUETAS Y ORUGA)								
MAESTROS DE OBRA	2		2	2	2	2	2	2
MECANICO								
SOLDADOR								
CONTROLADORES DE TRANSITO	5		5	5	5	5	5	5
AUXILIAR SST CAISSON	1		1	1	1	1	1	1
PILEROS	2		2	2	2	2	2	2
VETERINARIO Y BIOLOGO	2		2	2	2	2	2	2
TOTAL PERSONAL EN OBRA	**33**		**32**	**32**	**32**	**33**	**33**	**33**
Maquinaria	**Cant.**							
MINI EXCAVADORA								
EXCAVADORA HITACHI ZX70			O	O	O	O	O	O
MOTO NIVELADORA								
VIBRO COMPACTADOR								
CARRO TANQUE								
CARRO JEEP								
CONCRETADORA								
PLANCHA VIBROCOMPACTADORA (RANA)								
RETRO EXCAVADORA JCB 4 X 4								
PLANTA ELECTRICA								
CILINDRO VIBROCOMPACTADOR								
CILINDRO VIBROCOMPACTADOR BENITIN								
MINI EXCAVADORA								
RETROEXCAVADORA EN ORUGAS								
BOBCAT NEW HOLLAND L 220								
CANGURO VIBROCOMPACTADOR								
MOTOBOMBA.								
VIBRADOR DE PUNTA								
MARTILLO DEMOLEDOR								
CARMIX CAPACIDAD UN METRO CÚBICO.								
VOLQUETA PLACA OML217			O	O	O	O	O	O
VOLQUETA PLACA OFTM029			O	O	O	O	O	O
VOLQUETA PLACA OYJ739								
PERSONAL INTERVENTORIA	**Cant.**							
Ing. Director de Interventoría			DTP	DTP	DTP	DTP	DTP	DTP
Ing. Residente de Interventoria			DTC	DTC	DTC	DTC	DTC	DTC
Ing. Auxiliar de Interventoria			DTC	DTC	DTC	DTC	DTC	DTC
Ing. Especialista en Estructuras			DTP	DTP	DTP	DTP	DTP	DTP
Profesional Ambiental			DTP	DTP	DTP	DTP	DTP	DTP
Profesional Syso			DTC	DTC	DTC	DTC	DTC	DTC
Profesional Social			DTP	DTP	DTP	DTP	DTP	DTP
Tpografo			DTP	DTP	DTP	DTP	DTP	DTP
Inspector			DTC	DTC	DTC	DTC	DTC	DTC
Cadeneros			DTP	DTP	DTP	DTP	DTP	DTP
Secretaria 1			DTP	DTP	DTP	DTP	DTP	DTP

CONVENCIONES MAQUINARIA Y EQUIPO	
D:	DISPONIBLE.
M:	MANTENIMIENTOS PROGRAMADOS .
R	REPARACIÓN Y AJUSTES.
0	OPERATIVO.

CONVENCIONES PERSONAL	
DTP:	DEDICACIÓN TIEMPO PARCIAL
DTC:	DEDICACIÓN TIEMPO COMPLETO
	DÍAS DOMINGOS Y/O FESTIVOS
	NO SE LABORÓ
I	INCAPACIDAD
X°	DÍAS EFECTIVAMENTE LABORADOS

ROBLE INGENIERÍA	**INFORME SEMANAL DE SEGUIMIENTO PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL**			Gobierno de CALDAS INFRAESTRUCTURA
CÓDIGO: 1410-F-07		**FECHA DE VERSIÓN:**	**26/09/2020**	**PAGINA:**

INFORME SEMANAL No 8

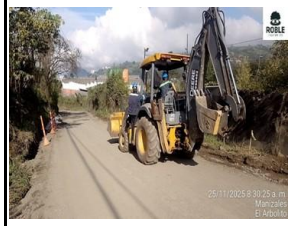
INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO DE OBRA

CONTRATO: Nº 17092025 - 1533 INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO EN LA VÍA PUENTE LA LIBERTAD - ARBOLITO EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, HIDRÁULICAS Y PAVIMENTACIÓN

INTERVENTOR: ROBLE INGENIERÍA S.A.S **CONTRATISTA:** INGENIERÍA RYD S.A.S **SUPERVISOR:** MARÍA DEL PILAR GÓMEZ VALENCIA

PROGRAMAS	PROYECTOS	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO			REGISTRO FOTOGRÁFICO
			Si	No	NA	
COMPONENTE AMBIENTAL						
Desarrollo y Aplicación de la Gestión Ambiental	1.1. Desarrollo y aplicación de la Gestión Ambiental, conformación grupo de gestión social y ambiental.	El día viernes 28 de noviembre llevo a cabo la reunión de comité en obra, donde asistieron: Supervisión de la Gobernación, Invias, Contratistas e Interventoría. Se trataron lo siguientes temas: - El día martes 25 de noviembre se presento una situación de derrame ocasionado por la volqueta OYJ739, fue notificado al contratista y este a su vez se lo hizo saber al conductor del vehículo para que lo llevara a revisión. - Se realizo la revisión de los kit de derrames, evidenciando que estan completos y en los frentes de obra, se hizo el cambio por las palas antichispa. - Al revisar los puntos ecológicos se sigue presentando una errónea disposición, se solicita reforzar las capacitaciones. - Se evidenció el cumplimiento del compromiso de colocar jabón de manos en los baños portátiles. - Durante la semana fueron revisadas las cotizaciones del profesional biólogo encargado de las labores de ahuyentamiento, se emitieron observaciones y fueron resueltas. - Estan pendientes las cotizaciones de los profesionales querealizarán la poda y el corte de árboles. - El profesional Cristian Rave sugiere que se inicie cuanto antes las labores de corte de árboles para evitar que esos nichos sean ocupados nuevamente.	X			
	1.2. Capacitación y concienciación para el personal de obra	En cumplimiento de los programas y proyectos PAGA, se han llevado a cabo capacitaciones en: Manejo de residuos sólidos, manejo de materiales de construcción, protección de flora y fauna, manejo del recurso agua, manejo de señalización, etc.	X			

Programa de	1.3. Cumplimiento de requerimientos legales	El contratista continua con el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el tramite de aprovechamiento forestal: labores de ahuyentamiento, marcaje de especies objeto de aprovechamiento, y demás items contenidos en la resolución.	X			 
Programa Actividades Constructivas	2.1. Manejo Integral de Materiales de Construcción	No aplica por el momento			X	 
	2.3 Señalización frentes de obras y sitios temporales	Se han colocado señalizaciones en diferentes tramos de la obram constatando: maletines, cintas de señalización, delineadores tubulares, etc.	X			
	2.4 Manejo y disposición de escombros y lodos	En el tramo 1, se ha estado removiendo la carpeta asfáltica vieja. Todos los materiales se estan llevando al sitio RCD que tiene dispuesto el contratista.	X			 
	2.5. Manejo y disposición final de residuos sólidos convencionales y especiales.	La empresa EMAS y Aquamana son las encargadas de recoger los materiales solidos convencionales, que son colectados en los puntos ecológicos.	X			
Programa de Gestión Hídrica	3.1 Manejo de aguas superficiales	El día 28 de noviembre se realizó el acompañamiento a la reunión relacionada con el punto de suministro de agua (Coordenadas: 5.018551, -75.437281), obteniéndose el registro como usuario del acueducto veredal de la zona.	X			 
	3.2 Manejo de residuos líquidos, domésticos e industriales	Se realiza la verificación de las condiciones de las unidades sanitarias portátiles, así, como los mantenimientos, constatando que cuentan con canasta y rollos de papel higiénico, adicional que cuentan con jabón de manos y toallas para manos desechables.	X			
Programa de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos	4.1 Manejo de descapote y la cobertura vegetal	Durante la semana no se realizaron labores de descapote			X	
	4.2 Recuperación de Áreas afectadas	No se ha realizado hasta el momento.			X	
	4.3 Protección de Fauna	No se ha realizado hasta el momento.			X	

Programa de Manejo de instalaciones temporales, de maquinaria y equipos.	5.1 Instalación, funcionamiento y desmantelamiento de campamentos y sitios de acopio	El contratista ha concluido la construcción del campamento.	x			
	5.3 Manejo de maquinaria, equipos y vehículos	Durante la semana no hubo ingresos de maquinaria amarilla, se verifico el cumplimiento de los kit de derrames.	x			 

ROBLE INGENIERÍA	**INFORME SEMANAL DE SEGUIMIENTO PLAN DE GESTIÓN SST**	Gobierno de CALDAS INFRAESTRUCTURA

CÓDIGO: 1410-F-07	**VERSIÓN: 01**	**FECHA DE VERSIÓN:**	**8/28/2014**	

INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO DE OBRA

CONTRATO: Nº 17092025 - 1533 INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO EN LA VÍA PUENTE LA LIBERTAD - ARBOLITO EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, HIDRÁULICAS Y PAVIMENTACIÓN

INTERVENTOR:	ROBLE INGENIERIA S.A.S	**CONTRATISTA:**	INGENIERÍA RYD S.A.S	**SUPERVISOR:**	MARÍA DEL PILAR GÓMEZ VALENCIA

PROGRAMAS	**ACTIVIDAD**	**CUMPLIMIENTO**			**REGISTRO FOTOGRAFICO**
		Si	**No**	**NA**	
COMPONENTE SST					
PERSONAL EN OBRA	**PERSONAL EN OBRA** — I: 33 / R: 2 / T: 0	X			
CERTIFICADO DE APTITUD LABORAL	**CERTIFICADOS DE APTITUD LABORAL:** Fueron presentados los exámenes médicos ocupacionales de ingreso del personal Profesional y operativo.	X			
ORDEN EXAMEN DE RETIRO	**ORDENES PARA LA PRACTICA DEL EXAMEN DE RETIRO:** Se revisan documentos de egreso en físico	X			
LIQUIDACIONES	**LIQUIDACIONES: Se revisan documentos de egreso**	X			
ACCIDENTES E INCIDENTES	**ACCIDENTES E INCIDENTES:** No se han presentado	X			
CONTROL DEL TRAFICO	**REGULADORAS: Se cuenta con 5 reguladoras de tránsito**	X			
SEÑALIZACION Y DEMARCACION	**SEÑALIZACION Y DEMARCACIÓN:** No ha sido instalada, en espera de la implementación del PMT.	X			

PERSONAL EN OBRA	I	R	T	Si	No	NA
INGRESOS - REINGRESOS	6			X		
RETIROS		2		X		
ADMINISTRATIVOS	5			X		
EQUIPO DE TOPOGRAFIA	1			X		
ALMACENISTA	1			X		
OFICIOS VARIOS						
CONTRA MAESTRO						
AYUDANTE DE OBRA	7			X		
AYUDANTE PRACTICO						
OFICIALES	2			X		
CONDUCTORES (volqueta / oruga)	3			X		
MAESTRO	2			X		
CELADOR	1			X		
AUX ADMINISTRATIVO						
OPERARIOS DE MAQUINARIA	1			X		
CONTROLADOR DE TRAFICO	5			X		
AUXLIAR SST CAISSONS	1					
PILEROS	2					
VETERINARIO Y BIOLOGO	2					
TOTAL TRABAJADORES	33	2	0	X		

INDUCCIONES	**INDUCCION SST:** Fueron realizadas por el contratista.	X			
CAPACITACION	**CAPACITACIÓN SST:** No se realizó capacitación	X			
INSPECCIONES	**INSPECCIONES PLANEADAS / DIARIAS:** Se realizó inspección de herramientas menores, elementos de protección personal, los preoperacionales de equipo y maquinaria.	X			
ENTREGA DE EPP	**ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCION :** Se entregan los EPP requeridos.	X			
ORDEN Y ASEO	**PROGRAMA DE ORDEN Y ASEO:** Se realizan a diario en los frentes de trabajo	X			
COMITES DE OBRA	**COMITÉ TECNICO:** Se realizó Comité el día 28 de noviembre de 2025 a las 08:30 am.	X			

ROBLE INGENIERÍA	**INFORME SEMANAL DE SEGUIMIENTO SOCIAL**	Gobierno de CALDAS INFRAESTRUCTURA

CÓDIGO: 1410-F-07	**VERSIÓN: 01**	**FECHA DE VERSIÓN:**	**26/09/2020**	**PAGINA:**

INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO DE OBRA

CONTRATO: Nº 17092025 - 1533 INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO EN LA VÍA PUENTE LA LIBERTAD - ARBOLITO EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, HIDRÁULICAS Y PAVIMENTACIÓN

INTERVENTOR:	ROBLE INGENIERÍA S.A.S	**CONTRATISTA:**	INGENIERÍA RYD S.A.S	**SUPERVISOR:**	MARÍA DEL PILAR GÓMEZ VALENCIA

PROGRAMAS	ACTIVIDAD	REGISTRO FOTOGRAFICO

COMPONENTE SOCIAL

PROYECTO CONTRATACIÓN Y MANO DE OBRA

Se verifica que hay personal de obra del area de influencia directa de la ejecución de la obra, 4 hombres pertenecen a la vereda Gallinazo como ayudantes y 1 mujer de controladora vial como madre cabeza de familia, el otro personal de MONC es de lugares cercanos como Ciudadela la Enea.
También se puede evidenciar como el restaurante ubicado al frente del campamento y el otro ubicado en el parqueadero al frente de la empresa Ternium se han beneficiado con el personal de la obra tanto operativo como administarivo al comprar alli alimentación y productos de cafeteria.

El día viernes 28 de noviembre, se realiza capacitación al personal de la obra sobre comunicación asertiva y el auto cuidado.por parte de la profesional social del contratista. asistieron 20 personas. Se realiza registro fotográfico y se diligencia lista de asistencia.



GENERACION DE EMPLEO	MOC INT	MONC INT	MOC CONT	MONC CONT	MCF	TOTAL
	9	0	26	7	4	46

CHARLAS	No DE EVENTOS	No DE ASISTENTES
	1	20

PROYECTO INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN

El día miércoles 26 de noviembre se termina de instalar el buzón de la oficina del Servicio de Atenció al Usuario (SAU), marcandolo adecuadamente, donde además se coloca un cartel con la información tanto en el campamento de obra como en el restaurante ubicado frente a la empresa de Ternium, para tener a la comunidad informada sobre la recepción de PQRs.

La profesional social del contratista se comunica con la señora Pilar Arango administradora de la finca el Otoño, para informar sobre la necesidad de cortar 3 árboles en el tramo donde se construirá la pantalla, a lo que afirma no tener ningún problema, los cuales tomarán para su uso. Se acuerda que en el momento del corte de los árboles se informará y se dejarán dentro del predio. También se informa sobre la presencia en la zona del biólogo para el proceso de ahuyentamiento, debido a que también se presenta en la noche.



REUNIONES DE SOCIALIZACION	No DE EVENTOS	No DE ASISTENTES
	1	2

PROYECTO ATENCIÓN A LA COMUNIDAD

El señor Alejandro Gutierrez uno de los propietarios del parqueadero al frente de la empresa Ternium, solicita información frente a la decisión ante la construcción del andén a un costado de su predio, a lo que se le responde que la entidad contratante se comunicara con él para hablar del tema, lo cual le pareció muy pertinente y afirmó les remitirá un oficio exponiendo su posición

PQR	No RECIBIDOS	No ATENDIDOS
	0	0

<table>
<tr><td>PROYECTO MANEJO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS</td><td colspan="3">El día 26 de noviembre se firma el acta de entorno del Hotel Valhala, con la administaradora del mísmo, donde queda consignado lo acordado en el recorrido realizado en compañia del Contratista y la Interventoría.

<table><tr><td rowspan="2">ACTAS DE VECIDAD</td><td>ACTAS DE INICIO</td><td>PERIMISOS</td></tr><tr><td>0</td><td>0</td></tr></table></td><td></td></tr>
<tr><td>PROYECTO CULTURA VIAL Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA</td><td colspan="3">Se esta coordinando para realizar reunión y recorrido con el Comité de Participación Comunitaria para dar información sobre el avance de la obra en general.

<table><tr><td rowspan="2">CAPACITACIONES</td><td>No DE EVENTOS</td><td>No DE ASISTENTES</td></tr><tr><td>0</td><td>0</td></tr></table></td><td></td></tr>
<tr><td>PROYECTOS PRODUCTIVOS</td><td colspan="3">A la fecha no aplica</td><td></td></tr>
<tr><td>PROYECTO DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y CULTURAL</td><td colspan="3">A la fecha no aplica</td><td></td></tr>
<tr><td>OTRAS ACTIVIDADES</td><td colspan="3">El día miércoles 26 de noviembre se realiza el acta de pares, para revisar las actividades realizadas con respecto al Plan de Gestión Social y lo que se encuentra pendiente para informarlo en el Comité Técnico de Obra.

El día viernes 28 de noviembre se participa en Comité Técnico de Obra en compañia de los funcionarios de la Gobernación de caldas, Invias, contratista y la Interventoria, donde cada área intervino y se dieron avances de obra.</td><td></td></tr>
</table>

ROBLE INGENIERÍA	**ACTA INFORME SEMANAL**	Gobierno de CALDAS INFRAESTRUCTURA

CODIGO: 1410-F-07	VERSIÓN: 01	26/09/2020	PAGINA:

REGISTRO FOTOGRÁFICO - INFORME SEMANAL DE INTERVENTORÍA

Semana Número: 8 Del: 23-nov-2025 Al: 29-nov-2025

Tiempo transcurrido desde la iniciación del contrato: 60 días

OBJETO DEL CONTRATO DE OBRA

CONTRATO: Nº 17092025 - 1533 INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO EN LA VÍA PUENTE LA LIBERTAD - ARBOLITO EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, HIDRÁULICAS Y PAVIMENTACIÓN



CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CON COSTALES PARA EL DESVÍO DE AGUAS



DEMOLICIÓN CON MAQUINA DE CAPA ASFALTICA



PERFILACIÓN DE TALUD PARA CONSTRUCCIÓN DE LA PANTALLA



VERIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS SEGUROS



MANTENIMIENTO DE BATERIAS SANITARIAS PORTATILES



CAPACITACIÓN PERSONAL COMUNICACIÓN ASERTIVA Y AUTOCUIDADO

Manizales, 05 de diciembre de 2025

Ingeniero
JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA
Secretario de Infraestructura
Departamento de Caldas
Ciudad

Asunto: AVAL SUPERVISIÓN - PRORROGA No. 1 contrato de interventoría No. 17092025-1533, cuyo objeto es: ***"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO EN LA VÍA PUENTE LA LIBERTAD – EL ARBOLITO EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, HIDRÁULICAS Y PAVIMENTACIÓN".***

Una vez recibido el oficio RI-573-2025 del 29 de noviembre de 2025, remitido por el contratista de interventoría **INGENIERÍA RYD S.A.S**, en la cual solicita una prórroga por primera vez, por el termino de **TRES (3) MESES** contados a partir del 01 de enero de 2026 hasta el 31 de marzo de 2026 al Contrato de interventoría, me permito considerar lo siguiente como supervisor de este:

1. **Antecedentes y consideraciones previas**

Tipo de Contrato	Interventoría
Contrato No	CM-SI-007-2025
Objeto	*INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO EN LA VÍA PUENTE LA LIBERTAD – EL ARBOLITO EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, HIDRÁULICAS Y PAVIMENTACIÓN.*
Valor inicial	$337.767.808 COP
Contratista	ROBLE INGENIERIA SAS
Supervisor	MARIA DEL PILAR GOMEZ VALENCIA
Fecha de Inicio	30 de septiembre de 2025
RADICADO PROCESO:	CM-SI-007-2025
RADICADO SECOP:	CO1.PCCNTR. 8256509
RADICADO INTERNO:	17092025-1533

2. **Solicitud de Prórroga No. 1 por el contratista de interventoria**

Mediante Oficio RI-573-2025 **del 20 de noviembre de 2025**, la interventoría del contrato de obra No 17092025-1535, solicito prorroga No 1 al contrato de interventoría, conforme a los argumentos expuestos a continuación:

*"Ampliando el alcance del oficio RI-572-2025 del 29 de noviembre de 2025, mediante el cual se avaló la solicitud de prórroga del contrato de obra No 17092025-1535, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO EN LA VÍA PUENTE LA LIBERTAD - EL ARBOLITO EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, HIDRÁULICAS Y PAVIMENTACIÓN" remitida por el contratista **INGENIERÍA RYD S.A.S**, a través del comunicado PLA-MZL-018-2025 del 24 de noviembre de 2025, en los siguientes términos:*

*Mediante oficio **PLA-MZL-018-2025**, INGENIERÍA RYD S.A.S, fechado el día 24 de noviembre de 2025, solicita se le otorgue una prórroga al contrato de 3 meses exponiendo nueve aspectos fundamentales que se indicarán a continuación:*

1) Requerimientos técnicos complementarios, derivados de la validación en campo de los estudios iniciales, fundamentado en replanteos topográficos, verificación altimétrica, ajustes geométricos y definición del plan de manejo de tránsito (PMT).

2) Reformulación técnica y geométrica del Tramo No. 1 – Sector Ternium, fundamentada en el trazado existente y amplitud de la vía obligando a socialización y conversaciones adicionales con la empresa fabricante de acero TERNIUM (margen izquierda) y con el propietario de parqueadero (margen derecha). Así mismo, actividades adicionales ejecutadas, fundamentada en el análisis de la seguridad vial, cumplimiento de la normativa INVIAS, protección a terceros, mitigación de riesgos jurídicos y respeto a predios privados.

3) Gestiones de carácter social como requisito previo y obligatorio, fundamentada en la presentación ante la comunidad del objeto contractual, explicación de la fase o etapa II teniendo en cuenta el escepticismo de la comunidad, exposición de metas, imposibilidades de establecer veedurías y obligando a generar nuevas alternativas de comunicación.

4) Obligaciones ambientales heredadas del contrato anterior, haciendo énfasis a la etapa de contratación existente y ajena al proyecto que obligaba al cumplimiento de normativas y planes ya establecidos para temas forestales, manejo de fauna, evaluaciones bilógicas, monitorios ambientales, informes técnicos ante la entidad competente (CORPOCALDAS) Y solicitudes adicionales.

5) Impacto extraordinario de la temporada de lluvias en la ejecución demostrado según los anexos suministrados por el contratista y que son remitidos de igual manera a la entidad.

6) Consideraciones técnicas por tramos como necesidad del proyecto, esto implica el aumento de jornadas laborales, cuadrillas más numerosas, implementación de PMT especial, coordinación con proveedores, mayor demanda de recursos técnicos, restricciones de desplazamientos por la dispersión de los frentes, dependencias de obras adicionales, modificaciones en tipos de excavación (manual en lugar de mecánica para Caisson).

7) Afectaciones administrativas y operativas derivadas de todos los factores, fundamentadas en la modificación del cronograma inicial por las afectaciones de los seis puntos anteriores, afectando hitos cruciales del proyecto y por ende mayores tiempos en las labores de supervisión y coordinación.

8) Limitaciones operativas derivadas de las condiciones reales del corredor vial y de la necesidad de mantener su transitabilidad. Del análisis efectuado por el contratista se evidencia que, para no generar cierres totales del corredor y garantizar la movilidad mínima requerida por la comunidad y los usuarios habituales, ha sido indispensable adaptar la metodología constructiva, restringir zonas de maniobra, redistribuir frentes de trabajo y ejecutar fases con secuencias condicionadas a la disponibilidad del espacio. Esta obligación de mantener la vía operativa durante la ejecución —que responde a criterios de seguridad vial y de protección a la comunidad— ha impactado directamente los rendimientos programados, al limitar el acceso de maquinaria de mayor capacidad, dificultar la operación simultánea de equipos y exigir controles más estrictos en cada actividad constructiva.

9) Necesidad de implementación de estrategias de contingencia y reprogramación de actividades para garantizar la calidad de las obras. De acuerdo con lo expuesto por el contratista, las condiciones del terreno, las restricciones operativas, las exigencias ambientales y el efecto acumulado de la temporada de lluvias han obligado a reprogramar actividades críticas y adoptar medidas de contingencia orientadas a preservar la calidad técnica de las obras.

Jurídica y normativamente tenemos que el artículo 209 de la Constitución Política y el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecen varios Principios de la Función Administrativa, dentro de los cuales tenemos, el de la Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, los cuales son totalmente aplicables en materia de contratación estatal para la consecución de los fines del Estado. Por su parte el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Así mismo, la mencionada Ley en sus artículos 14 y 16, dan la posibilidad de introducir modificaciones a los contratos estatales, por lo cual faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para

"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".

Finalmente, en este punto, el artículo 40 de la misma Ley, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

"Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)".

Por su parte, tenemos que el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009 - radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033- 00(1952), consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo, se estableció:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."

El mencionado concepto, también ha considerado en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, lo siguiente:

"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto

General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar." (Negrillas y subrayados por fuera del texto original)

Por lo anterior, estando frente a la imposibilidad de prever desde el momento de la estructuración del contrato todas las posibles situaciones que se puedan presentar posteriormente durante la ejecución y desarrollo del mismo, y en aras de evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permiten las modificaciones de ciertos aspectos del contrato, los cuales no deben afectar las condiciones sustanciales para la adjudicación y celebración del mismo, así como no violar el Principio de Igualdad de oferentes. A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".

"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

"2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.5 En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)"

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, para lo cual jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes" y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica".

Por lo antes expuesto, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que:

1. *Ocurra una causa real y cierta.*
2. *Que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual.*
3. *Que las partes estén de acuerdo en dicha modificación.*
4. *Que la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y*

5. Que no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

En atención a lo expuesto, y conforme al análisis detallado de los argumentos técnicos, administrativos, ambientales y operativos presentados por el contratista mediante el oficio PLA-MZL-018-2025, así como con base en las visitas técnicas efectuadas y la verificación en campo de los puntos críticos relacionados con la ejecución del proyecto, esta interventoría considera que se configuran causas reales y objetivamente comprobables que justifican la necesidad de una modificación al plazo de ejecución del contrato.

En tal sentido, y observando que las circunstancias señaladas por el contratista responden a condiciones sobrevinientes no previstas en la etapa precontractual, que han incidido de forma directa en el desarrollo del cronograma pactado, y que su atención oportuna es necesaria para garantizar la correcta, segura y eficiente ejecución de las obras, se estima procedente la solicitud de prórroga formulada.

En consecuencia, esta interventoría conceptúa como jurídicamente viable y técnicamente procedente la ampliación del plazo contractual por un término adicional de tres (3) meses, con vencimiento proyectado para el 31 de marzo de 2026, sin que ello implique una alteración de los elementos esenciales del contrato, ni se vulneren principios rectores como el de igualdad, planeación o seguridad jurídica. Esta recomendación se emite en cumplimiento de los principios de coordinación, eficacia, continuidad del servicio público, y con el propósito de salvaguardar la finalidad contractual y el interés general que rige la contratación estatal.

1) Insuficiencia, vacíos y ajustes necesarios a los estudios y diseños iniciales, fundamentado en replanteos topográficos, verificación altimétrica, ajustes geométricos y definición del plan de manejo de tránsito (PMT).

2) Reformulación técnica y geométrica del Tramo No. 1 – Sector Ternium, fundamentada en el trazado existente y amplitud de la vía obligando a socialización y conversaciones adicionales con la empresa fabricante de acero TERNIUM (margen izquierda) y con el propietario de parqueadero (margen derecha). Así mismo, actividades adicionales ejecutadas, fundamentada en el análisis de la seguridad vial, cumplimiento de la normativa INVIAS, protección a terceros, mitigación de riesgos jurídicos y respeto a predios privados.

3) Obligaciones ambientales heredadas del contrato anterior, haciendo énfasis a la etapa de contratación existente y ajena al proyecto que obligaba al cumplimiento de normativas y planes ya establecidos para temas forestales, manejo de fauna, evaluaciones bilógicas, monitorios ambientales, informes técnicos ante la entidad competente (CORPOCALDAS) Y solicitudes adicionales.

4) Impacto extraordinario de la temporada de lluvias en la ejecución demostrado según los anexos suministrados por el contratista y que son remitidos de igual manera a la entidad.

5) Consideraciones técnicas por tramos como necesidad del proyecto, esto implica el aumento de jornadas laborales, cuadrillas más numerosas, implementación de PMT especial, coordinación con proveedores, mayor demanda de recursos técnicos, restricciones de desplazamientos por la dispersión de los frentes, dependencias de obras adicionales, modificaciones en tipos de excavación (manual en lugar de mecánica para Caisson).

6) Afectaciones administrativas y operativas derivadas de todos los factores, fundamentadas en la modificación del cronograma inicial por las afectaciones de los seis puntos anteriores, afectando hitos cruciales del proyecto y por ende mayores tiempos en las labores de supervisión y coordinación.

Jurídica y normativamente tenemos que el artículo 209 de la Constitución Política y el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecen varios Principios de la Función Administrativa, dentro de los cuales tenemos, el de la Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, los cuales son totalmente aplicables en materia de contratación estatal para la consecución de los fines del Estado. Por su parte el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente

prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Así mismo, la mencionada Ley en sus artículos 14 y 16, dan la posibilidad de introducir modificaciones a los contratos estatales, por lo cual faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para

"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".

Finalmente, en este punto, el artículo 40 de la misma Ley, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

"Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)".

Por su parte, tenemos que el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009 - radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033- 00(1952), consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo, se estableció:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."

El mencionado concepto, también ha considerado en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, lo siguiente:

"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán

los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar… diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar." (Negrillas y subrayados por fuera del texto original)

Por lo anterior, estando frente a la imposibilidad de prever desde el momento de la estructuración del contrato todas las posibles situaciones que se puedan presentar posteriormente durante la ejecución y desarrollo del mismo, y en aras de evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permiten las modificaciones de ciertos aspectos del contrato, los cuales no deben afectar las condiciones sustanciales para la adjudicación y celebración del mismo, así como no violar el Principio de Igualdad de oferentes. A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".

"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

"2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.5 En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)"

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, para lo cual jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes" y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica".

Por lo antes expuesto, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que:

1. *Ocurra una causa real y cierta.*
2. *Que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual.*
3. *Que las partes estén de acuerdo en dicha modificación.*
4. *Que la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y*
5. *Que no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.*

En atención a lo expuesto, y conforme al análisis detallado de los argumentos técnicos, administrativos, ambientales y operativos presentados por el contratista mediante el oficio PLA-MZL-018-2025, así como con base en las visitas técnicas efectuadas y la verificación en campo de los puntos críticos relacionados con la ejecución del proyecto, esta interventoría considera que se configuran causas reales y objetivamente comprobables que justifican la necesidad de una modificación al plazo de ejecución del contrato.

En tal sentido, y observando que las circunstancias señaladas por el contratista responden a condiciones sobrevinientes no previstas en la etapa precontractual, que han incidido de forma directa en el desarrollo del cronograma pactado, y que su atención oportuna es necesaria para garantizar la correcta, segura y eficiente ejecución de las obras, se estima procedente la solicitud de prórroga formulada.

En concordancia con lo anterior, esta interventoría solicita PRÓRROGA de su contrato en un término de tres meses desde el 01 de enero hasta el 31 de marzo de 2026, lo anterior enmarcado en la normativa que rige el proceso de contratación"

Por lo anterior, esta interventoría, solicita que se prorrogue por el termino de ***TRES (3) MESES****, el contrato de interventoría No. 17092025-1533, cuyo objeto es:* ***"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO EN LA VÍA PUENTE LA LIBERTAD – EL ARBOLITO EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, HIDRÁULICAS Y PAVIMENTACIÓN"****. desde el* ***01 DE ENERO DE 2026 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2026****, teniendo en cuenta que el contrato de interventoría corresponde para el seguimiento y control de calidad en la ejecución del contrato de obra No 17092025-1535 siendo así que el contrato de interventoría es un contrato accesorio al contrato de obra; por consiguiente, es menester prorrogar el contrato de interventoría.*

El objetivo principal, es garantizar que todas las actividades contempladas en el contrato de obra desarrollen de manera eficiente y eficaz, permitiendo optimizar los recursos y los tiempos establecidos en la programación actualizada, a través del seguimiento técnico, se verificará que las medidas propuestas, cumplan con los estándares de calidad exigidos contractualmente, asegurando que las obras se ejecuten, en beneficio de las comunidades destinatarias y dentro de los parámetros definidos.

Asimismo, se reitera la importancia de mantener una comunicación fluida entre el contratista y esta interventoría, con el fin de evaluar periódicamente los avances y tomar decisiones oportunas en caso de ser necesario.

Dado lo anterior, y a fin de hacer el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del Contratista de obra INGENIERÍA RYD S.A.S, esta interventoría ha presentado la reprogramación de la obra y el Plan de contingencia, actualizado a la nueva fecha de terminación estimada, con el fin de mantener el control sobre el avance del contrato.

1. ***Justificación jurídica***

La presente petición se encuentra fundada normativamente, en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 sobre los derechos y deberes de los contratistas, establece lo siguiente:

"Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse".

Aunado a lo anterior, en el marco de lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, y en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 1° del artículo 14 del citado ordenamiento, las entidades públicas, en aras de satisfacer el cumplimiento de los objetos contractuales, pueden implementar medidas como la de "introducir modificaciones a lo contratado".

Igualmente le asignan a las entidades estatales el deber de asegurar la "continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación."

Adicionalmente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

El Consejo de Estado ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados, atendiendo las siguientes reglas:

"Asimismo, resalta la Sala que cualquier modificación que se haga a un contrato estatal debe respetar los principios generales de la función pública (C.P., art. 209) y los principios de la contratación estatal, señalados en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. En esa medida, tales variaciones no pueden hacerse con la finalidad ni con el efecto de desproteger los derechos e intereses del Estado, representado por la entidad pública contratante, ni pueden vulnerar los derechos de los proponentes y demás participantes en el proceso de selección"

Ahora bien, en vista de la tipología de los contratos de obra, las entidades estatales deben contar con INTERVENTORÍA para los contratos de obra pública cuya selección obedezca a una licitación, por lo que es necesaria la prorroga No 1 del contrato de interventoría, pues el contrato de obra No 17092025-1535 no puede continuar su ejecución sin la vigilancia y control que realiza la interventoría, esto de conformidad con la ley 80 de 1993, donde el contrato de interventoría, es una modalidad de contrato de consultoría, en virtud del cual se garantiza la vigilancia y control de la ejecución de un contrato estatal.

A continuación, el numeral 2 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, establece lo siguiente:

"Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato".

De la misma manera el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, enfatiza en la importancia que los contratos estatales deban contar con una interventoría, para facilitar la vigilancia y control del contrato, especialmente cuando ello requiere conocimientos especializados, o cuando la complejidad del proyecto así lo exija:

"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría".

*Teniendo en cuenta las justificaciones jurídicas y técnicas enunciadas, así como el comunicado D-RI-572-2025 del 29 de noviembre de 2025, mediante el cual se validó la solicitud de prórroga planteada por el contratista de obra; se solicita la prórroga del contrato de interventoría No. 17092025-1533 por el mismo período de **TRES (3) MESES**, contados a partir del 01 de enero hasta el 31 de marzo de 2026, debiéndose tener presente que la correcta ejecución de la obra, deberá*

tener el acompañamiento continuo de equipo interventor, velando por la correcta realización de los trabajos y validación de los mismos".

2. **Concepto favorable por parte de la Supervisión del contrato de interventoría No 17092025-1533**

Por parte de la **SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**, se analizó la solicitud presentada y la justificación dada por la Interventoría, donde se vuelve preponderante la necesidad de prorrogar por primera vez, el contrato de interventoría, para brindar el acompañamiento a las obras encaminadas al contrato de obra, ya que el principal objetivo de la interventoría, es realizar la vigilancia y control de calidad a las actividades contractuales contempladas en el contrato obra No. 17092025-1535, para que las mismas se desarrollen de manera eficiente y eficaz, permitiendo optimizar los recursos y los tiempos establecidos en la programación actualizada, a través del seguimiento técnico, se verificará que las medidas propuestas, cumplan con los estándares de calidad exigidos contractualmente, asegurando que las obras se ejecuten, en beneficio de las comunidades destinatarias y dentro de los parámetros definidos, realizando un seguimiento riguroso y continuo por parte de la interventoría.

En este sentido, la calidad, seguridad y estabilidad estructural de las obras dependen directamente del control ejercido por la interventoría, la cual debe verificar la correcta ejecución de excavaciones, estabilizaciones, obras de contención, manejo de materiales y demás actividades críticas. La ausencia o interrupción del acompañamiento técnico podría derivar en retrasos, reprocesos o riesgos constructivos, afectando la eficiencia del proyecto y comprometiendo la inversión pública.

Por lo que, al haberse prorrogado el contrato de obra, la interventoría requiere tiempo suficiente para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual. La ampliación del plazo permite culminar la obra de manera adecuada, cumplir con el alcance presupuestado y asegurar la entrega completa de los productos necesarios para garantizar la estabilidad, funcionalidad y calidad de las obras ejecutadas.

Duración de la Prórroga No 1 Solicitada:

Dada la magnitud de los desafíos mencionados, se aprueba la prórroga al contrato de interventoría, por el término de **TRES (3) MESES, contados a partir del 01 de Enero de 2026 hasta el 31 de Marzo de 2026**, para culminar satisfactoriamente el acompañamiento por parte de la interventoría, frente a las actividades realizadas por el contratista de obra, en cuanto a la reprogramación de obra actualizado a la nueva fecha de terminación estimada, con el fin de mantener la interventoría, el control sobre el avance del contrato.

Por lo anterior, se concluye que el tiempo adicional solicitado es indispensable para que la interventoría pueda garantizar:

- El cumplimiento estricto del objeto contractual.
- La correcta ejecución técnica de las actividades de obra.
- La calidad final de las estructuras y obras proyectadas.
- El uso adecuado y transparente de los recursos públicos asignados.
- La seguridad de la comunidad y de los trabajadores.
- La entrega oportuna de los productos y resultados previstos.

Por lo expuesto, la supervisión considera necesaria, conceder la prórroga No 1, por el termino de **TRES (3) MESES**, contados a partir del **01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE MARZO DE 2026**, para cumplir las actividades que se tienen programadas por parte de la interventoría, para realizar el acompañamiento al contratista de obra **INGENIERÍA RYD S.A.S**, por lo que la prórroga del contrato de interventoría no solo responde a circunstancias justificadas y debidamente documentadas, sino que constituye una acción necesaria para

asegurar la culminación exitosa del proyecto, mantener la trazabilidad técnica del proceso y garantizar que la obra cumpla con las condiciones de funcionalidad, durabilidad y calidad exigidas por la entidad Contratante.

Cordialmente;

MARIA DEL PILAR GOMEZ VALENCIA
Supervisora
Secretario de Infraestructura
Departamento de Caldas

Manizales, 05 de diciembre de 2025

Señores
ROBLE INGENIERIA SAS
R.L GLADYS STELLA PINEDA AGUDELO
Representante Legal
Interventoria

Referencia: contrato de interventoría No. 17092025-1533 cuyo objeto es "***MEJORAMIENTO EN LA VÍA PUENTE LA LIBERTAD - EL ARBOLITO EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, HIDRÁULICAS Y PAVIMENTACIÓN".***

Asunto: Aval Ordenador del Gasto – Prorroga N°1 al contrato de interventoría No. 17092025-1533

Teniendo en cuenta la recomendación y aprobación presentada por la supervisión del contrato de obra, en oficio fechado del 05 de diciembre de 2025, donde avala la solicitud de **PRÓRROGA No. 1** presentada por el contratista de interventoría, por el término de **TRES (3) MESES**, contados a partir del **01 de enero hasta el 31 de marzo de 2026**, solicitada mediante oficio No **RI-573-2025** del día 29 de noviembre de la presente anualidad, por el contratista **ROBLE INGENIERIA SAS** conforme a los argumentos expuestos a continuación:

1. **<u>Solicitud de Prorroga No. 1 por el contratista de interventoría ROBLE INGENIERIA SAS.</u>**

Mediante oficio **RI-573-2025** del 29 de noviembre de 2025 **ROBLE INGENIERIA SAS,** en su calidad de Contratista interventor, presentó solicitud formal de Prorroga No. 1 al Contrato de interventoría No. 17092025-1533, conforme a los siguientes argumentos:

*"Ampliando el alcance del oficio RI-572-2025 del 29 de noviembre de 2025, mediante el cual se avaló la solicitud de prórroga del contrato de obra No 17092025-1535, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO EN LA VÍA PUENTE LA LIBERTAD - EL ARBOLITO EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, HIDRÁULICAS Y PAVIMENTACIÓN" remitida por el contratista **INGENIERÍA RYD S.A.S**, a través del comunicado PLA-MZL-018-2025 del 24 de noviembre de 2025, en los siguientes términos:*

*"Mediante oficio **PLA-MZL-018-2025**, INGENIERÍA RYD S.A.S, fechado el día 24 de noviembre de 2025, solicita se le otorgue una prórroga al contrato de 3 meses exponiendo nueve aspectos fundamentales que se indicarán a continuación:*

1) Requerimientos técnicos complementarios, derivados de la validación en campo de los estudios iniciales, fundamentado en replanteos topográficos, verificación altimétrica, ajustes geométricos y definición del plan de manejo de tránsito (PMT).

2) Reformulación técnica y geométrica del Tramo No. 1 – Sector Ternium, fundamentada en el trazado existente y amplitud de la vía obligando a socialización y conversaciones adicionales con la empresa fabricante de acero TERNIUM (margen izquierda) y con el propietario de parqueadero (margen derecha). Así mismo, actividades adicionales ejecutadas, fundamentada en el análisis de la seguridad vial, cumplimiento de la normativa INVIAS, protección a terceros, mitigación de riesgos jurídicos y respeto a predios privados.

3) Gestiones de carácter social como requisito previo y obligatorio, fundamentada en la presentación ante la comunidad del objeto contractual, explicación de la fase o etapa II teniendo en cuenta el escepticismo de la comunidad, exposición de metas, imposibilidades de establecer veedurías y obligando a generar nuevas alternativas de comunicación.

4) Obligaciones ambientales heredadas del contrato anterior, haciendo énfasis a la etapa de contratación existente y ajena al proyecto que obligaba al cumplimiento de normativas y planes ya establecidos para temas forestales, manejo de fauna, evaluaciones bilógicas, monitorios ambientales, informes técnicos ante la entidad competente (CORPOCALDAS) Y solicitudes adicionales.

5) Impacto extraordinario de la temporada de lluvias en la ejecución demostrado según los anexos suministrados por el contratista y que son remitidos de igual manera a la entidad.

6) Consideraciones técnicas por tramos como necesidad del proyecto, esto implica el aumento de jornadas laborales, cuadrillas más numerosas, implementación de PMT especial, coordinación con proveedores, mayor demanda de recursos técnicos, restricciones de desplazamientos por la dispersión de los frentes, dependencias de obras adicionales, modificaciones en tipos de excavación (manual en lugar de mecánica para Caisson).

7) Afectaciones administrativas y operativas derivadas de todos los factores, fundamentadas en la modificación del cronograma inicial por las afectaciones de los seis puntos anteriores, afectando hitos cruciales del proyecto y por ende mayores tiempos en las labores de supervisión y coordinación.

8) Limitaciones operativas derivadas de las condiciones reales del corredor vial y de la necesidad de mantener su transitabilidad. Del análisis efectuado por el contratista se evidencia que, para no generar cierres totales del corredor y garantizar la movilidad mínima requerida por la comunidad y los usuarios habituales, ha sido indispensable adaptar la metodología constructiva, restringir zonas de maniobra, redistribuir frentes de trabajo y ejecutar fases con secuencias condicionadas a la disponibilidad del espacio. Esta obligación de mantener la vía operativa durante la ejecución —que responde a criterios de seguridad vial y de protección a la comunidad— ha impactado directamente los rendimientos programados, al limitar el acceso de maquinaria de mayor capacidad, dificultar la operación simultánea de equipos y exigir controles más estrictos en cada actividad constructiva.

9) Necesidad de implementación de estrategias de contingencia y reprogramación de actividades para garantizar la calidad de las obras. De acuerdo con lo expuesto por el contratista, las condiciones del terreno, las restricciones operativas, las exigencias ambientales y el efecto acumulado de la temporada de lluvias han obligado a reprogramar actividades críticas y adoptar medidas de contingencia orientadas a preservar la calidad técnica de las obras.

Jurídica y normativamente tenemos que el artículo 209 de la Constitución Política y el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecen varios Principios de la Función Administrativa, dentro de los cuales tenemos, el de la Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, los cuales son totalmente aplicables en materia de contratación estatal para la consecución de los fines del Estado. Por su parte el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Así mismo, la mencionada Ley en sus artículos 14 y 16, dan la posibilidad de introducir modificaciones a los contratos estatales, por lo cual faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para

"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".

Finalmente, en este punto, el artículo 40 de la misma Ley, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

"Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)".

Por su parte, tenemos que el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009 - radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033- 00(1952), consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo, se estableció:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."

El mencionado concepto, también ha considerado en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, lo siguiente:

"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar." (Negrillas y subrayados por fuera del texto original)

Por lo anterior, estando frente a la imposibilidad de prever desde el momento de la estructuración del contrato todas las posibles situaciones que se puedan presentar posteriormente durante la ejecución y desarrollo del mismo, y en aras de evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permiten las modificaciones de ciertos aspectos del contrato, los cuales no deben afectar las condiciones sustanciales para la adjudicación y celebración del mismo, así como no violar el Principio de Igualdad de oferentes. A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".

"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

"2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.5 En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)"

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, para lo cual jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes" y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica".

Por lo antes expuesto, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que:

1. *Ocurra una causa real y cierta.*
2. *Que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual.*
3. *Que las partes estén de acuerdo en dicha modificación.*
4. *Que la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y*
5. *Que no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.*

En atención a lo expuesto, y conforme al análisis detallado de los argumentos técnicos, administrativos, ambientales y operativos presentados por el contratista mediante el oficio PLA-MZL-018-2025, así como con base en las visitas técnicas efectuadas y la verificación en campo de los puntos críticos relacionados con la ejecución del proyecto, esta interventoría considera que se configuran causas reales y objetivamente comprobables que justifican la necesidad de una modificación al plazo de ejecución del contrato.

En tal sentido, y observando que las circunstancias señaladas por el contratista responden a condiciones sobrevinientes no previstas en la etapa precontractual, que han incidido de forma directa en el desarrollo del cronograma pactado, y que su atención oportuna es necesaria para garantizar la correcta, segura y eficiente ejecución de las obras, se estima procedente la solicitud de prórroga formulada.

En consecuencia, esta interventoría conceptúa como jurídicamente viable y técnicamente procedente la ampliación del plazo contractual por un término adicional de tres (3) meses, con vencimiento proyectado para el 31 de marzo de 2026, sin que ello implique una alteración de los elementos esenciales del contrato, ni se vulneren principios rectores como el de igualdad, planeación

o seguridad jurídica. Esta recomendación se emite en cumplimiento de los principios de coordinación, eficacia, continuidad del servicio público, y con el propósito de salvaguardar la finalidad contractual y el interés general que rige la contratación estatal.

1) Insuficiencia, vacíos y ajustes necesarios a los estudios y diseños iniciales, fundamentado en replanteos topográficos, verificación altimétrica, ajustes geométricos y definición del plan de manejo de tránsito (PMT).

2) Reformulación técnica y geométrica del Tramo No. 1 – Sector Ternium, fundamentada en el trazado existente y amplitud de la vía obligando a socialización y conversaciones adicionales con la empresa fabricante de acero TERNIUM (margen izquierda) y con el propietario de parqueadero (margen derecha). Así mismo, actividades adicionales ejecutadas, fundamentada en el análisis de la seguridad vial, cumplimiento de la normativa INVIAS, protección a terceros, mitigación de riesgos jurídicos y respeto a predios privados.

3) Obligaciones ambientales heredadas del contrato anterior, haciendo énfasis a la etapa de contratación existente y ajena al proyecto que obligaba al cumplimiento de normativas y planes ya establecidos para temas forestales, manejo de fauna, evaluaciones bilógicas, monitorios ambientales, informes técnicos ante la entidad competente (CORPOCALDAS) Y solicitudes adicionales.

4) Impacto extraordinario de la temporada de lluvias en la ejecución demostrado según los anexos suministrados por el contratista y que son remitidos de igual manera a la entidad.

5) Consideraciones técnicas por tramos como necesidad del proyecto, esto implica el aumento de jornadas laborales, cuadrillas más numerosas, implementación de PMT especial, coordinación con proveedores, mayor demanda de recursos técnicos, restricciones de desplazamientos por la dispersión de los frentes, dependencias de obras adicionales, modificaciones en tipos de excavación (manual en lugar de mecánica para Caisson).

6) Afectaciones administrativas y operativas derivadas de todos los factores, fundamentadas en la modificación del cronograma inicial por las afectaciones de los seis puntos anteriores, afectando hitos cruciales del proyecto y por ende mayores tiempos en las labores de supervisión y coordinación.

Jurídica y normativamente tenemos que el artículo 209 de la Constitución Política y el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecen varios Principios de la Función Administrativa, dentro de los cuales tenemos, el de la Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, los cuales son totalmente aplicables en materia de contratación estatal para la consecución de los fines del Estado. Por su parte el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Así mismo, la mencionada Ley en sus artículos 14 y 16, dan la posibilidad de introducir modificaciones a los contratos estatales, por lo cual faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para

"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".

Finalmente, en este punto, el artículo 40 de la misma Ley, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

"Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia

y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)".

Por su parte, tenemos que el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009 - radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033- 00(1952), consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo, se estableció:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."

El mencionado concepto, también ha considerado en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, lo siguiente:

"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar." (Negrillas y subrayados por fuera del texto original)

Por lo anterior, estando frente a la imposibilidad de prever desde el momento de la estructuración del contrato todas las posibles situaciones que se puedan presentar posteriormente durante la ejecución y desarrollo del mismo, y en aras de evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permiten las modificaciones de ciertos aspectos del contrato, los cuales no deben afectar las condiciones sustanciales para la adjudicación y celebración del mismo, así como no violar el Principio de Igualdad de oferentes. A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".

"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata,

continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

"2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.5 En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)"

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, para lo cual jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes" y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica".

Por lo antes expuesto, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que:

1. *Ocurra una causa real y cierta.*
2. *Que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual.*
3. *Que las partes estén de acuerdo en dicha modificación.*
4. *Que la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y*
5. *Que no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.*

En atención a lo expuesto, y conforme al análisis detallado de los argumentos técnicos, administrativos, ambientales y operativos presentados por el contratista mediante el oficio PLA-MZL-018-2025, así como con base en las visitas técnicas efectuadas y la verificación en campo de los puntos críticos relacionados con la ejecución del proyecto, esta interventoría considera que se configuran causas reales y objetivamente comprobables que justifican la necesidad de una modificación al plazo de ejecución del contrato.

En tal sentido, y observando que las circunstancias señaladas por el contratista responden a condiciones sobrevinientes no previstas en la etapa precontractual, que han incidido de forma directa en el desarrollo del cronograma pactado, y que su atención oportuna es necesaria para garantizar la correcta, segura y eficiente ejecución de las obras, se estima procedente la solicitud de prórroga formulada.

En concordancia con lo anterior, esta interventoría solicita PRÓRROGA de su contrato en un término de tres meses desde el 01 de enero hasta el 31 de marzo de 2026, lo anterior enmarcado en la normativa que rige el proceso de contratación"

Por lo anterior, esta interventoría, solicita que se prorrogue por el termino de ***TRES (3) MESES****, el contrato de interventoría No. 17092025-1533, cuyo objeto es:* ***"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO EN LA VÍA PUENTE LA***

LIBERTAD – EL ARBOLITO EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, HIDRÁULICAS Y PAVIMENTACIÓN". *desde el **01 DE ENERO DE 2026 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2026**, teniendo en cuenta que el contrato de interventoría corresponde para el seguimiento y control de calidad en la ejecución del contrato de obra No 17092025-1535 siendo así que el contrato de interventoría es un contrato accesorio al contrato de obra; por consiguiente, es menester prorrogar el contrato de interventoría.*

El objetivo principal, es garantizar que todas las actividades contempladas en el contrato de obra desarrollen de manera eficiente y eficaz, permitiendo optimizar los recursos y los tiempos establecidos en la programación actualizada, a través del seguimiento técnico, se verificará que las medidas propuestas, cumplan con los estándares de calidad exigidos contractualmente, asegurando que las obras se ejecuten, en beneficio de las comunidades destinatarias y dentro de los parámetros definidos.

Asimismo, se reitera la importancia de mantener una comunicación fluida entre el contratista y esta interventoría, con el fin de evaluar periódicamente los avances y tomar decisiones oportunas en caso de ser necesario.

Dado lo anterior, y a fin de hacer el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del Contratista de obra INGENIERÍA RYD S.A.S, esta interventoría ha presentado la reprogramación de la obra y el Plan de contingencia, actualizado a la nueva fecha de terminación estimada, con el fin de mantener el control sobre el avance del contrato.

1. ***Justificación jurídica***

La presente petición se encuentra fundada normativamente, en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 sobre los derechos y deberes de los contratistas, establece lo siguiente:

"Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse".

Aunado a lo anterior, en el marco de lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, y en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 1° del artículo 14 del citado ordenamiento, las entidades públicas, en aras de satisfacer el cumplimiento de los objetos contractuales, pueden implementar medidas como la de "introducir modificaciones a lo contratado".

Igualmente le asignan a las entidades estatales el deber de asegurar la "continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación."

Adicionalmente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

El Consejo de Estado ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados, atendiendo las siguientes reglas:

"Asimismo, resalta la Sala que cualquier modificación que se haga a un contrato estatal debe respetar los principios generales de la función pública (C.P., art. 209) y los principios de la contratación estatal, señalados en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. En esa medida, tales variaciones no pueden hacerse con la finalidad ni con el efecto de desproteger los derechos e intereses del Estado, representado por la entidad pública contratante, ni pueden vulnerar los derechos de los proponentes y demás participantes en el proceso de selección"

Ahora bien, en vista de la tipología de los contratos de obra, las entidades estatales deben contar con INTERVENTORÍA para los contratos de obra pública cuya selección obedezca a una licitación, por lo que es necesaria la prorroga No 1 del contrato de interventoría, pues el contrato de obra No

17092025-1535 no puede continuar su ejecución sin la vigilancia y control que realiza la interventoría, esto de conformidad con la ley 80 de 1993, donde el contrato de interventoría, es una modalidad de contrato de consultoría, en virtud del cual se garantiza la vigilancia y control de la ejecución de un contrato estatal.

A continuación, el numeral 2 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, establece lo siguiente:

"Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato".

De la misma manera el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, enfatiza en la importancia que los contratos estatales deban contar con una interventoría, para facilitar la vigilancia y control del contrato, especialmente cuando ello requiere conocimientos especializados, o cuando la complejidad del proyecto así lo exija:

"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría".

*Teniendo en cuenta las justificaciones jurídicas y técnicas enunciadas, así como el comunicado D-RI-572-2025 del 29 de noviembre de 2025, mediante el cual se validó la solicitud de prórroga planteada por el contratista de obra; se solicita la prórroga del contrato de interventoría No. 17092025-1533 por el mismo período de **TRES (3) MESES**, contados a partir del 01 de enero hasta el 31 de marzo de 2026, debiéndose tener presente que la correcta ejecución de la obra, deberá tener el acompañamiento continuo de equipo interventor, velando por la correcta realización de los trabajos y validación de los mismos".*

2. **Concepto favorable por parte de la Supervisión del contrato de interventoría No 17092025-1533**

*Por parte de la **SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**, se analizó la solicitud presentada y la justificación dada por la Interventoría, donde se vuelve preponderante la necesidad de prorrogar por primera vez, el contrato de interventoría, para brindar el acompañamiento a las obras encaminadas al contrato de obra, ya que el principal objetivo de la interventoría, es realizar la vigilancia y control de calidad a las actividades contractuales contempladas en el contrato obra No. 17092025-1535, para que las mismas se desarrollen de manera eficiente y eficaz, permitiendo optimizar los recursos y los tiempos establecidos en la programación actualizada, a través del seguimiento técnico, se verificará que las medidas propuestas, cumplan con los estándares de calidad exigidos contractualmente, asegurando que las obras se ejecuten, en beneficio de las comunidades destinatarias y dentro de los parámetros definidos, realizando un seguimiento riguroso y continuo por parte de la interventoría.*

En este sentido, la calidad, seguridad y estabilidad estructural de las obras dependen directamente del control ejercido por la interventoría, la cual debe verificar la correcta ejecución de excavaciones, estabilizaciones, obras de contención, manejo de materiales y demás actividades críticas. La

ausencia o interrupción del acompañamiento técnico podría derivar en retrasos, reprocesos o riesgos constructivos, afectando la eficiencia del proyecto y comprometiendo la inversión pública.

Por lo que, al haberse prorrogado el contrato de obra, la interventoría requiere tiempo suficiente para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual. La ampliación del plazo permite culminar la obra de manera adecuada, cumplir con el alcance presupuestado y asegurar la entrega completa de los productos necesarios para garantizar la estabilidad, funcionalidad y calidad de las obras ejecutadas.

Duración de la Prórroga No 1 Solicitada:

Dada la magnitud de los desafíos mencionados, se aprueba la prórroga al contrato de interventoría, por el término de ***TRES (3) MESES, contados a partir del 01 de Enero de 2026 hasta el 31 de Marzo de 2026****, para culminar satisfactoriamente el acompañamiento por parte de la interventoría, frente a las actividades realizadas por el contratista de obra, en cuanto a la reprogramación de obra actualizado a la nueva fecha de terminación estimada, con el fin de mantener la interventoría, el control sobre el avance del contrato.*

Por lo anterior, se concluye que el tiempo adicional solicitado es indispensable para que la interventoría pueda garantizar:

- *El cumplimiento estricto del objeto contractual.*
- *La correcta ejecución técnica de las actividades de obra.*
- *La calidad final de las estructuras y obras proyectadas.*
- *El uso adecuado y transparente de los recursos públicos asignados.*
- *La seguridad de la comunidad y de los trabajadores.*
- *La entrega oportuna de los productos y resultados previstos.*

Por lo expuesto, la supervisión considera necesaria, conceder la prórroga No 1, por el termino de ***TRES (3) MESES****, contados a partir del* ***01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE MARZO DE 2026****, para cumplir las actividades que se tienen programadas por parte de la interventoría, para realizar el acompañamiento al contratista de obra* ***INGENIERÍA RYD S.A.S****, por lo que la prórroga del contrato de interventoría no solo responde a circunstancias justificadas y debidamente documentadas, sino que constituye una acción necesaria para asegurar la culminación exitosa del proyecto, mantener la trazabilidad técnica del proceso y garantizar que la obra cumpla con las condiciones de funcionalidad, durabilidad y calidad exigidas por la entidad Contratante.*

Tomando en cuenta lo antes expuesto, en mi calidad de ordenador del gasto, apoyado en la aprobación que realiza el supervisor del contrato en mención, a través del oficio fechado del 05 de diciembre de 2025, ha referido que es viable realizar la modificación contractual; por lo anterior, autorizo llevar a cabo la correspondiente **PRÓRROGA No. 1** por un término de **TRES (3) MESES,** contados a partir del **01 DE ENERO DE 2026 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2026**, solicitada por la interventoría **ROBLE INGENIERIA SAS** mediante oficio **No RI-573-2025 del día 29 de noviembre de 2025**, de tal modo que se garantice la permanencia de la interventoría hasta la terminación del contrato de obra y la verificación administrativa, financiera y técnica pertinente.

Sin otro particular,

JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA
Secretario de Infraestructura
Departamento de Caldas

Manizales, 10 de diciembre de 2025

Doctora
SANDRA MILENA RAMIREZ VASCO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Jurídica
Gobernación de Caldas

Asunto: Justificación plazo de ejecución **contrato de interventoría No. 17092025-1533**

Reciba un cordial saludo,

Por medio de la presente me permito solicitar que el plazo de ejecución del contrato de interventoría No. 17092025-1533, cuyo objeto es: ***"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO EN LA VÍA PUENTE LA LIBERTAD – EL ARBOLITO EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, HIDRÁULICAS Y PAVIMENTACIÓN".*** Se extienda hasta el **31 de Marzo del año 2026**, conforme a los argumentos expuestos a continuación:

1. **Antecedentes y consideraciones previas**

Tipo de Contrato	Interventoría
Contrato No	CM-SI-007-2025
Objeto	*INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO EN LA VÍA PUENTE LA LIBERTAD – EL ARBOLITO EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, HIDRÁULICAS Y PAVIMENTACIÓN.*
Valor inicial	$337.767.808 COP
Contratista	ROBLE INGENIERIA SAS
Supervisor	MARIA DEL PILAR GOMEZ VALENCIA
Fecha de Inicio	30 de septiembre de 2025
RADICADO PROCESO:	CM-SI-007-2025
RADICADO SECOP:	CO1.PCCNTR. 8256509
RADICADO INTERNO:	17092025-1533

2. **Solicitud de Prórroga No. 1 por el contratista de interventoría**

Mediante Oficio RI-573-2025 **del 20 de noviembre de 2025**, la interventoría del contrato de obra No 17092025-1535, solicito prorroga No 1 al contrato de interventoría, conforme a los argumentos expuestos a continuación:

*"Ampliando el alcance del oficio RI-572-2025 del 29 de noviembre de 2025, mediante el cual se avaló la solicitud de prórroga del contrato de obra No 17092025-1535, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO EN LA VÍA PUENTE LA LIBERTAD - EL ARBOLITO EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, HIDRÁULICAS Y PAVIMENTACIÓN" remitida por el contratista **INGENIERÍA RYD S.A.S**, a través del comunicado PLA-MZL-018-2025 del 24 de noviembre de 2025, en los siguientes términos:*

*"Mediante oficio **PLA-MZL-018-2025**, INGENIERÍA RYD S.A.S, fechado el día 24 de noviembre de 2025, solicita se le otorgue una prórroga al contrato de 3 meses exponiendo nueve aspectos fundamentales que se indicarán a continuación:*

1) Requerimientos técnicos complementarios, derivados de la validación en campo de los estudios iniciales, fundamentado en replanteos topográficos, verificación altimétrica, ajustes geométricos y definición del plan de manejo de tránsito (PMT).

2) Reformulación técnica y geométrica del Tramo No. 1 – Sector Ternium, fundamentada en el trazado existente y amplitud de la vía obligando a socialización y conversaciones adicionales con la empresa fabricante de acero TERNIUM (margen izquierda) y con el propietario de parqueadero (margen derecha). Así mismo, actividades adicionales ejecutadas, fundamentada en el análisis de la seguridad vial, cumplimiento de la normativa INVIAS, protección a terceros, mitigación de riesgos jurídicos y respeto a predios privados.

3) Gestiones de carácter social como requisito previo y obligatorio, fundamentada en la presentación ante la comunidad del objeto contractual, explicación de la fase o etapa II teniendo en cuenta el escepticismo de la comunidad, exposición de metas, imposibilidades de establecer veedurías y obligando a generar nuevas alternativas de comunicación.

4) Obligaciones ambientales heredadas del contrato anterior, haciendo énfasis a la etapa de contratación existente y ajena al proyecto que obligaba al cumplimiento de normativas y planes ya establecidos para temas forestales, manejo de fauna, evaluaciones bilógicas, monitorios ambientales, informes técnicos ante la entidad competente (CORPOCALDAS) Y solicitudes adicionales.

5) Impacto extraordinario de la temporada de lluvias en la ejecución demostrado según los anexos suministrados por el contratista y que son remitidos de igual manera a la entidad.

6) Consideraciones técnicas por tramos como necesidad del proyecto, esto implica el aumento de jornadas laborales, cuadrillas más numerosas, implementación de PMT especial, coordinación con proveedores, mayor demanda de recursos técnicos, restricciones de desplazamientos por la dispersión de los frentes, dependencias de obras adicionales, modificaciones en tipos de excavación (manual en lugar de mecánica para Caisson).

7) Afectaciones administrativas y operativas derivadas de todos los factores, fundamentadas en la modificación del cronograma inicial por las afectaciones de los seis puntos anteriores, afectando hitos cruciales del proyecto y por ende mayores tiempos en las labores de supervisión y coordinación.

8) Limitaciones operativas derivadas de las condiciones reales del corredor vial y de la necesidad de mantener su transitabilidad. Del análisis efectuado por el contratista se evidencia que, para no generar cierres totales del corredor y garantizar la movilidad mínima requerida por la comunidad y los usuarios habituales, ha sido indispensable adaptar la metodología constructiva, restringir zonas de maniobra, redistribuir frentes de trabajo y ejecutar fases con secuencias condicionadas a la disponibilidad del espacio. Esta obligación de mantener la vía operativa durante la ejecución —que responde a criterios de seguridad vial y de protección a la comunidad— ha impactado directamente los rendimientos programados, al limitar el acceso de maquinaria de mayor capacidad, dificultar la operación simultánea de equipos y exigir controles más estrictos en cada actividad constructiva.

9) Necesidad de implementación de estrategias de contingencia y reprogramación de actividades para garantizar la calidad de las obras. De acuerdo con lo expuesto por el contratista, las condiciones del terreno, las restricciones operativas, las exigencias ambientales y el efecto acumulado de la temporada de lluvias han obligado a reprogramar actividades críticas y adoptar medidas de contingencia orientadas a preservar la calidad técnica de las obras.

Jurídica y normativamente tenemos que el artículo 209 de la Constitución Política y el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecen varios Principios de la Función Administrativa, dentro de los cuales tenemos, el de la Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, los cuales son totalmente aplicables en materia de contratación estatal para la consecución de los fines del Estado. Por su parte el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Así mismo, la mencionada Ley en sus artículos 14 y 16, dan la posibilidad de introducir modificaciones a los contratos estatales, por lo cual faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para

"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".

Finalmente, en este punto, el artículo 40 de la misma Ley, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

"Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)".

Por su parte, tenemos que el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009 - radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033- 00(1952), consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo, se estableció:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."

El mencionado concepto, también ha considerado en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, lo siguiente:

"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto

General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar… diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar." (Negrillas y subrayados por fuera del texto original)

Por lo anterior, estando frente a la imposibilidad de prever desde el momento de la estructuración del contrato todas las posibles situaciones que se puedan presentar posteriormente durante la ejecución y desarrollo del mismo, y en aras de evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permiten las modificaciones de ciertos aspectos del contrato, los cuales no deben afectar las condiciones sustanciales para la adjudicación y celebración del mismo, así como no violar el Principio de Igualdad de oferentes. A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".

"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

"2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.5 En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)"

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, para lo cual jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes" y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica".

Por lo antes expuesto, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que:

1. *Ocurra una causa real y cierta.*
2. *Que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual.*
3. *Que las partes estén de acuerdo en dicha modificación.*
4. *Que la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y*

5. Que no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

En atención a lo expuesto, y conforme al análisis detallado de los argumentos técnicos, administrativos, ambientales y operativos presentados por el contratista mediante el oficio PLA-MZL-018-2025, así como con base en las visitas técnicas efectuadas y la verificación en campo de los puntos críticos relacionados con la ejecución del proyecto, esta interventoría considera que se configuran causas reales y objetivamente comprobables que justifican la necesidad de una modificación al plazo de ejecución del contrato.

En tal sentido, y observando que las circunstancias señaladas por el contratista responden a condiciones sobrevinientes no previstas en la etapa precontractual, que han incidido de forma directa en el desarrollo del cronograma pactado, y que su atención oportuna es necesaria para garantizar la correcta, segura y eficiente ejecución de las obras, se estima procedente la solicitud de prórroga formulada.

En consecuencia, esta interventoría conceptúa como jurídicamente viable y técnicamente procedente la ampliación del plazo contractual por un término adicional de tres (3) meses, con vencimiento proyectado para el 31 de marzo de 2026, sin que ello implique una alteración de los elementos esenciales del contrato, ni se vulneren principios rectores como el de igualdad, planeación o seguridad jurídica. Esta recomendación se emite en cumplimiento de los principios de coordinación, eficacia, continuidad del servicio público, y con el propósito de salvaguardar la finalidad contractual y el interés general que rige la contratación estatal.

1) Insuficiencia, vacíos y ajustes necesarios a los estudios y diseños iniciales, fundamentado en replanteos topográficos, verificación altimétrica, ajustes geométricos y definición del plan de manejo de tránsito (PMT).

2) Reformulación técnica y geométrica del Tramo No. 1 – Sector Ternium, fundamentada en el trazado existente y amplitud de la vía obligando a socialización y conversaciones adicionales con la empresa fabricante de acero TERNIUM (margen izquierda) y con el propietario de parqueadero (margen derecha). Así mismo, actividades adicionales ejecutadas, fundamentada en el análisis de la seguridad vial, cumplimiento de la normativa INVIAS, protección a terceros, mitigación de riesgos jurídicos y respeto a predios privados.

3) Obligaciones ambientales heredadas del contrato anterior, haciendo énfasis a la etapa de contratación existente y ajena al proyecto que obligaba al cumplimiento de normativas y planes ya establecidos para temas forestales, manejo de fauna, evaluaciones bilógicas, monitorios ambientales, informes técnicos ante la entidad competente (CORPOCALDAS) Y solicitudes adicionales.

4) Impacto extraordinario de la temporada de lluvias en la ejecución demostrado según los anexos suministrados por el contratista y que son remitidos de igual manera a la entidad.

5) Consideraciones técnicas por tramos como necesidad del proyecto, esto implica el aumento de jornadas laborales, cuadrillas más numerosas, implementación de PMT especial, coordinación con proveedores, mayor demanda de recursos técnicos, restricciones de desplazamientos por la dispersión de los frentes, dependencias de obras adicionales, modificaciones en tipos de excavación (manual en lugar de mecánica para Caisson).

6) Afectaciones administrativas y operativas derivadas de todos los factores, fundamentadas en la modificación del cronograma inicial por las afectaciones de los seis puntos anteriores, afectando hitos cruciales del proyecto y por ende mayores tiempos en las labores de supervisión y coordinación.

Jurídica y normativamente tenemos que el artículo 209 de la Constitución Política y el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecen varios Principios de la Función Administrativa, dentro de los cuales tenemos, el de la Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, los cuales son totalmente aplicables en materia de contratación estatal para la consecución de los fines del Estado. Por su parte el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente

prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Así mismo, la mencionada Ley en sus artículos 14 y 16, dan la posibilidad de introducir modificaciones a los contratos estatales, por lo cual faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para

"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".

Finalmente, en este punto, el artículo 40 de la misma Ley, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

"Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)".

Por su parte, tenemos que el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009 - radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033- 00(1952), consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo, se estableció:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."

El mencionado concepto, también ha considerado en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, lo siguiente:

"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán

los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar." (Negrillas y subrayados por fuera del texto original)

Por lo anterior, estando frente a la imposibilidad de prever desde el momento de la estructuración del contrato todas las posibles situaciones que se puedan presentar posteriormente durante la ejecución y desarrollo del mismo, y en aras de evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permiten las modificaciones de ciertos aspectos del contrato, los cuales no deben afectar las condiciones sustanciales para la adjudicación y celebración del mismo, así como no violar el Principio de Igualdad de oferentes. A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".

"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

"2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.5 En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)"

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, para lo cual jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes" y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica".

Por lo antes expuesto, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que:

1. *Ocurra una causa real y cierta.*
2. *Que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual.*
3. *Que las partes estén de acuerdo en dicha modificación.*
4. *Que la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y*
5. *Que no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.*

En atención a lo expuesto, y conforme al análisis detallado de los argumentos técnicos, administrativos, ambientales y operativos presentados por el contratista mediante el oficio PLA-MZL-018-2025, así como con base en las visitas técnicas efectuadas y la verificación en campo de los puntos críticos relacionados con la ejecución del proyecto, esta interventoría considera que se configuran causas reales y objetivamente comprobables que justifican la necesidad de una modificación al plazo de ejecución del contrato.

En tal sentido, y observando que las circunstancias señaladas por el contratista responden a condiciones sobrevinientes no previstas en la etapa precontractual, que han incidido de forma directa en el desarrollo del cronograma pactado, y que su atención oportuna es necesaria para garantizar la correcta, segura y eficiente ejecución de las obras, se estima procedente la solicitud de prórroga formulada.

En concordancia con lo anterior, esta interventoría solicita PRÓRROGA de su contrato en un término de tres meses desde el 01 de enero hasta el 31 de marzo de 2026, lo anterior enmarcado en la normativa que rige el proceso de contratación"

Por lo anterior, esta interventoría, solicita que se prorrogue por el termino de ***TRES (3) MESES****, el contrato de interventoría No. 17092025-1533, cuyo objeto es:* ***"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO EN LA VÍA PUENTE LA LIBERTAD – EL ARBOLITO EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, HIDRÁULICAS Y PAVIMENTACIÓN"****. desde el* ***01 DE ENERO DE 2026 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2026****, teniendo en cuenta que el contrato de interventoría corresponde para el seguimiento y control de calidad en la ejecución del contrato de obra No 17092025-1535 siendo así que el contrato de interventoría es un contrato accesorio al contrato de obra, por consiguiente, es menester prorrogar el contrato de interventoría.*

El objetivo principal, es garantizar que todas las actividades contempladas en el contrato de obra desarrollen de manera eficiente y eficaz, permitiendo optimizar los recursos y los tiempos establecidos en la programación actualizada, a través del seguimiento técnico, se verificará que las medidas propuestas, cumplan con los estándares de calidad exigidos contractualmente, asegurando que las obras se ejecuten, en beneficio de las comunidades destinatarias y dentro de los parámetros definidos.

Asimismo, se reitera la importancia de mantener una comunicación fluida entre el contratista y esta interventoría, con el fin de evaluar periódicamente los avances y tomar decisiones oportunas en caso de ser necesario.

Dado lo anterior, y a fin de hacer el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del Contratista de obra INGENIERÍA RYD S.A.S, esta interventoría ha presentado la reprogramación de la obra y el Plan de contingencia, actualizado a la nueva fecha de terminación estimada, con el fin de mantener el control sobre el avance del contrato.

1. ***Justificación jurídica***

La presente petición se encuentra fundada normativamente, en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 sobre los derechos y deberes de los contratistas, establece lo siguiente:

"Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse".

Aunado a lo anterior, en el marco de lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, y en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 1° del artículo 14 del citado ordenamiento, las entidades públicas, en aras de satisfacer el cumplimiento de los objetos contractuales, pueden implementar medidas como la de "introducir modificaciones a lo contratado".

Igualmente le asignan a las entidades estatales el deber de asegurar la "continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación."

Adicionalmente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

El Consejo de Estado ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados, atendiendo las siguientes reglas:

"Asimismo, resalta la Sala que cualquier modificación que se haga a un contrato estatal debe respetar los principios generales de la función pública (C.P., art. 209) y los principios de la contratación estatal, señalados en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. En esa medida, tales variaciones no pueden hacerse con la finalidad ni con el efecto de desproteger los derechos e intereses del Estado, representado por la entidad pública contratante, ni pueden vulnerar los derechos de los proponentes y demás participantes en el proceso de selección"

Ahora bien, en vista de la tipología de los contratos de obra, las entidades estatales deben contar con INTERVENTORÍA para los contratos de obra pública cuya selección obedezca a una licitación, por lo que es necesaria la prorroga No 1 del contrato de interventoría, pues el contrato de obra No 17092025-1535 no puede continuar su ejecución sin la vigilancia y control que realiza la interventoría, esto de conformidad con la ley 80 de 1993, donde el contrato de interventoría, es una modalidad de contrato de consultoría, en virtud del cual se garantiza la vigilancia y control de la ejecución de un contrato estatal.

A continuación, el numeral 2 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, establece lo siguiente:

"Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato".

De la misma manera el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, enfatiza en la importancia que los contratos estatales deban contar con una interventoría, para facilitar la vigilancia y control del contrato, especialmente cuando ello requiere conocimientos especializados, o cuando la complejidad del proyecto así lo exija:

"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría".

*Teniendo en cuenta las justificaciones jurídicas y técnicas enunciadas, así como el comunicado D-RI-572-2025 del 29 de noviembre de 2025, mediante el cual se validó la solicitud de prórroga planteada por el contratista de obra; se solicita la prórroga del contrato de interventoría No. 17092025-1533 por el mismo periodo de **TRES (3) MESES**, contados a partir del 01 de enero hasta el 31 de marzo de 2026, debiéndose tener presente que la correcta ejecución de la obra, deberá*

tener el acompañamiento continuo de equipo interventor, velando por la correcta realización de los trabajos y validación de los mismos".

Tomando en cuenta lo antes expuesto, en mi calidad de ordenador del gasto, apoyado en la aprobación que realiza el supervisor del contrato de interventoría, mediante oficio fechado del 05 de diciembre de 2025, donde se avaló, llevar a cabo la debida **PRÓRROGA No 01** al contrato No 17092025-1533, por el termino de **TRES (3) MESES**, contados a partir del 01 de enero hasta el 31 de marzo de 2026**;** para cumplir las actividades que se tienen programadas por parte de la interventoría, para realizar el acompañamiento al contratista de obra **INGENIERÍA RYD S.A.S**, por lo que la prórroga del contrato de interventoría no solo responde a circunstancias justificadas y debidamente documentadas, sino que constituye una acción necesaria para asegurar la culminación exitosa del proyecto, mantener la trazabilidad técnica del proceso y garantizar que la obra cumpla con las condiciones de funcionalidad, durabilidad y calidad exigidas por la entidad Contratante

Agradezco su atención y el trámite que se le dé a esta solicitud.

JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA
Secretario de Despacho
Secretaría de Infraestructura